



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“LA NECESIDAD DE QUE LAS SOCIEDADES
FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDADES
NO REGULADAS (SOFOM, E.N.R.) SEAN
SUPERVISADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

MARICRUZ MOGUEL CHÁVEZ

Director de Tesis:
Lic. Felipe de Jesús Rivera Franyuti

Revisor de Tesis
Lic. Ana Lilia González López

BOCA DEL RÍO, VER.

ENERO 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis hermanas de vida, Mary Paz, Pamela, Dulce, Clara, Romina y Natalia, gracias por su apoyo en todo momento.

A mis jefes, Lucero y Enrique, por haber creído en mí y ayudarme a crecer como profesionalista.

Pero sobre todo a las dos figuras más grandes que la vida me dio, mis abuelos, que con su ejemplo me enseñaron que cuando las cosas se hacen bien, cuesta más trabajo pero al final vale la pena. Señora Alfa, abuelita, a ti principalmente por ser la mujer que me cuidó desde pequeña, me apoyó cuando nadie lo hizo, me guió para hacer las cosas de una mejor manera y me impulsó en mi carrera, que sin duda alguna te estaré eternamente agradecida de haberme dado la oportunidad de estudiar lo que yo elegí. Gracias, porque sé que fue una gran labor con tu cansancio comenzar de nuevo a mi lado. Abuelito Luis, aunque ya no te tengo a mi lado para sentir tu mano jugar con la mía como siempre lo hacías, te recuerdo a diario con tu valor, entereza y lucha constante, las mejores enseñanzas que dejaste en mí, gracias por defender lo indefendible, gracias por defenderme hasta el final.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
--------------------	---

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	3
1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.	3
1.3 OBJETIVOS.	5
1.3.1. Objetivo general.	5
1.3.2. Objetivo específicos.	5
1.4. HIPÓTESIS.	6
1.5. VARIABLES.	6
1.5.1. Variable independiente.	6
1.5.2 Variable dependiente.	6
1.6. TIPO DE ESTUDIO.	6
1.6.1 Investigación documental.	6
1.6.1.1. Centros de acopio de información.	7
1.6.1.2. Técnicas empleadas para la recopilación de información.	7
1.6.1.2.1. Fichas bibliográficas.	7
1.6.1.2.2. Fichas de trabajo en forma de resumen.	7

CAPÍTULO II

HISTORIA DEL DERECHO BANCARIO

2.1. ANTECEDENTES DEL DERECHO BANCARIO.....	8
2.1.1. Asiria y Babilonia.....	8
2.1.2. India.	8
2.1.3. China.....	9
2.1.4. Grecia.....	9
2.1.5. Italia.....	9
2.1.6. Ámsterdam y Londres.	9
2.1.7. Pánico Bancario.	9
2.2. HISTORIA DE LA BANCA EN MÉXICO.....	10
2.2.1. Independencia.....	10
2.2.2. Reforma.	10
2.2.3. Imperio.	11
2.2.4. Porfiriato.....	12
2.2.5. Revolución.	13
2.2.6. Modernización.....	13

CAPÍTULO III

DERECHO BANCARIO

3.1. CONCEPTO DEL DERECHO BANCARIO	15
3.1.1. Autonomía del Derecho Bancario.	18
3.1.2. Sector Bancario Mexicano.	20
3.1.3. Intermediarios Financieros No Bancarios.....	21
3.1.4. Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.	22
3.2. GRUPOS FINANCIEROS.....	22
3.2.1. Instituciones de Crédito Bancario.....	23
3.2.2. Banca Múltiple.....	24

3.2.3. Banca de Desarrollo.....	27
3.2.4 Diferencias entre Banca Múltiple y Banca de Desarrollo.....	30
3.3. OPERACIONES BANCARIAS.....	31
3.3.1. Operaciones Bancarias Pasivas.....	31
3.3.1.1. Tradicionales.....	32
3.3.1.2. No tradicionales.....	33
3.3.2. Operaciones Bancarias Activas.....	35
3.3.3. Operaciones Bancarias Neutras Complementarias o de Servicios.....	37

CAPÍTULO IV SOCIEDADES

4.1. SOCIEDADES MERCANTILES.....	38
4.1.1. Diversas Clasificaciones de la Sociedad.....	41
4.2. CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES.....	42
4.2.1. Tipos de sociedades.....	43
4.2.2. Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	43
4.2.3. Sociedad en Nombre Colectivo.....	44
4.2.4. Sociedad en Comandita Simple.....	44
4.2.5. Sociedad en Comandita por Acciones.....	45
4.2.6. Sociedad Cooperativa.....	45
4.2.7. Sociedades Anónimas.....	46
4.2.7.1. Conceptos generales de la sociedad anónima.....	47
4.2.7.2. Características de las sociedades anónimas.....	50
4.2.7.3. De las Sociedades Mercantiles Disolución y Liquidación.....	53
4.2.7.4. Escisión, Fusión y Transformación de las Sociedades Mercantiles.....	57

CAPÍTULO V
PRINCIPALES LEYES Y ENTIDADES QUE REGULAN LAS SOCIEDADES
FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE

5.1. PRINCIPALES LEYES QUE REGULAN LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE.....	61
5.2. CONDUSEF.....	62
5.2.1. Antecedentes.....	62
5.2.2. Naturaleza jurídica.....	63
5.2.3. Procedimiento conciliatorio.....	64
5.3. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.....	65
5.3.1 Antecedentes.....	67
5.4. BANCO DE MÉXICO.....	68
5.4.1 Autonomía del Banco de México.....	69
5.5. SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE.....	69
5.5.1. Ventajas fiscales.....	70
5.5.2. Ventajas procesales.....	70
5.5.3. Ventajas civiles.....	70
5.6. CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE.....	72
5.6.1. Sociedades financieras de objeto múltiple entidades reguladas.....	73
5.6.2. Actividades de las sociedades financieras de objeto múltiple.....	73
5.6.3. Sociedades financieras de objeto múltiple entidades no reguladas.....	74
5.6.4. Definición de Sociedades financieras de objeto múltiple entidades no reguladas.....	74
5.6.5. Razones de creación de las sociedades financieras de objeto múltiple.....	74
5.7. DIFERENCIAS ENTRE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDADES REGULADAS Y LAS NO REGULADAS.....	75
5.8. ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING.....	76
5.8.1. Antecedentes.....	76

5.8.2. Concepto.....	76
5.8.3. Naturaleza Jurídica.	77
5.9. FACTORAJE FINANCIERO.....	77
5.9.1. Antecedentes.	77
5.9.2. Visión del factoraje en México.....	78
5.9.3. Concepto.....	78

CAPÍTULO VI

LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE.

6.1. QUÉ ACTIVIDADES DEBERÁ DE REALIZAR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS PARA VIGILAR Y SUPERVISAR A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE.....	79
6.2. DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATOS DE ADHESIÓN PUBLICIDAD Y ESTADOS DE CUENTA.....	87
6.3. REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS.....	92
6.3.1. Registro de contratos de adhesión (RECA).	95
6.3.2. Registro de comisiones vigentes (RECO).	96
6.3.3. Registro público de usuarios (REUS).....	98
6.3.4. Registro de información de unidades especializadas (REUNE).....	100

CAPÍTULO VII

SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDADES NO REGULADAS Y LA IMPORTANCIA DE SU SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

7.1. IMPORTANCIA QUE HAN ADQUIRIDO LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDADES NO REGULADAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.	103
---	-----

7.2. IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDADES NO REGULADAS POR MEDIO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.....	104
7.2.1. Lavado de Dinero.....	107
7.2.2. Fraude.....	107
7.2.3 Riesgos y consecuencias a causa de la no supervisión adecuada.....	107
7.3. MODIFICACIÓN AL PANORAMA DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.....	109
7.4. EJEMPLOS DE DELITOS COMETIDOS POR LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDADES NO REGULADAS.....	109
CONCLUSIONES.....	119
BIBLIOGRAFÍA.....	122
ICONOGRAFÍA.....	124
LEGISGRAFÍA.....	125

INTRODUCCIÓN

A lo largo de este trabajo desarrollaremos diversos puntos para poder entender de una mejor manera el sistema bancario mexicano y así dar un conocimiento amplio sobre las actividades que se realizan dentro del ámbito bancario, cuales son los actores principales y las actividades que se desempeñan por diversos tipos de sociedades; lo anterior hasta llegar a las sociedades financieras de objeto múltiple entidades no reguladas.

El planteamiento principal que se observará en el siguiente trabajo es la problemática de una figura a la que podemos decir que es demasiado nueva en nuestro país, por lo que es de suma importancia girar la atención hacia ellas, lo cual nos podrá permitir explotar de una forma productiva los beneficios que otorga y de esa forma detener a las personas que se han encargado de desvirtuar una figura creada para solucionar y dar mejores alternativas y opciones al público y usuarios de los servicios financieros.

Se presentará la fuente de las Sociedades Financieras de Objeto múltiple Entidades No reguladas, diferencias que existen entre las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No reguladas y las demás sociedades, así como detalles sobre las actividades que tienen permitido realizar su legislación y regulación.

Es importante señalar que el objetivo principal de este trabajo es el reforzar la supervisión y vigilancia por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores hacia las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No reguladas.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Qué importancia tiene la supervisión de la comisión nacional bancaria y de valores para la vigilancia y buen funcionamiento de la administración de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple no reguladas (SOFOMES E.N.R.)?

1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Si bien la naturaleza de todas estas empresas, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas, es la de atender a millones de personas excluidas de los bancos, su actuación deja mucho que desear, y el reclamo es directamente para la calidad de las autoridades financieras y supervisoras en México.

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, han sido creadas por el legislador debido a la necesidad de que las entidades capten

los recursos del mercado de valores y de la banca, otorgando financiamiento con esos mismos recursos. Algunas de sus principales actividades son: fomentar la competencia, buscar que el crédito, arrendamiento y el factoraje financiero no sean actividades reservadas y esto nos lleva a concluir que el riesgo no está en el crédito sino en la captación de dichos recursos.

Se habla de riesgo debido a que ninguna autoridad conoce ni es responsable de supervisar aspectos financieros y contables en éstas relativos a:

- Requerimientos de capital.
- Límites de operaciones y riesgos.
- Reservas técnicas y solvencia.
- Límites de tenencia accionaria.
- Estructura Corporativa.

Cabe mencionar a los Servicios de Administración Tributaria (SAT).

A pesar de que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros se encarga del registro de estas sociedades, se debe tener por entendido que no existe institución alguna que supervise y vigile con rigidez el buen funcionamiento de ellas, aún a sabiendas de que se lleva a cabo la captura de capital, y fungen como sociedades financieras. Aunque no se les tenga permitido captar recursos de los particulares nos encontramos con muchas de estas sociedades que no se encuentran inscritas ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de los Servicios Financieros, dando esto como resultado que no se tenga como reconocida la sociedad financiera y no aceptándose las quejas de los usuarios y sin embargo, ni la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni la Comisión Nacional Bancaria y de Valores son capaces de crear un marco de ley y una infraestructura jurídica que dé certeza al público acerca de las empresas que se anuncian proporcionando servicios para dar créditos de todo tipo y peor aún, captar los ahorros de la gente.

Así como también muchas de estas instituciones simulan aportaciones de capital cuando, en realidad, reciben depósitos de dinero sin autorización para realizar ese tipo de transacciones, logrando así defraudar a los usuarios de estos servicios.

Por los motivos antes mencionados, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores debería de implementar programas de vigilancia y regulación a este tipo de sociedades, ya que es importante que las personas que buscan estas opciones de crédito tengan una seguridad al contratar estos servicios.

Es meramente absurdo que sean llamadas *Sociedades Financieras* y no estén supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de *Objeto Múltiple* ya que llevan a cabo diferentes actividades de crédito y de financiamiento, y para finalizar *Entidades No reguladas*, así como tampoco se encuentran vigiladas en sus manejos de capitales de particulares o empresas.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Analizar el funcionamiento de las Sociedades de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Ofrecer motivos por los cuales debería la Comisión Nacional Bancaria y de Valores fijar normas más estrictas para las Sociedades financieras de objetos múltiples no reguladas.
- Comparar las Sociedades de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas con las SOFOMES Entidades No Reguladas.
- Decir las funciones permitidas y las no permitidas en las Sociedades de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas.

1.4 HIPÓTESIS.

Permitirá contar con un organismo supervisor centralizado y con funciones que permitan un adecuado control de las entidades, así como una vigilancia eficaz, para asegurar que no tendrán objeto ilícito en su desempeño.

1.5. VARIABLES.

1.5.1. Variable Independiente.

- Falta de vigilancia a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas.

1.5.2. Variable Dependiente.

- Evitar las irregularidades más comunes que surgen por la falta de vigilancia a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas.

1.6. TIPO DE ESTUDIO.

1.6.1. Investigación Documental.

Debido a la naturaleza crítica del presente trabajo de investigación se acudió a diferentes centros de acopio de información para recopilar los datos en los que soportamos esta investigación.

1.6.1.1. Centros de acopio de información.

1.6.1.1.1. Biblioteca pública visitada.

- Biblioteca, Manuel Gutiérrez Zamora, Zaragoza sin número, colonia Centro, Veracruz, Veracruz.

1.6.1.1.2. Biblioteca privada visitada.

- Biblioteca de la Universidad Autónoma de Veracruz Villa Rica, Progreso sin número esquina Urano, Boca del Río, Ver.

1.6.1.1.3. Biblioteca particular visitada.

- Biblioteca del Licenciado Carlos Paz Saldaña, Xicoténcatl 849 entre Zapata y Escobedo Colonia centro, Veracruz, Ver.

1.6.1.2. Técnicas empleadas para la recopilación de información.

Para la realización de este trabajo se utilizaron fichas bibliográficas y de trabajo.

1.6.1.2.1. Fichas bibliográficas.

Es una técnica de investigación que nos lleva a conocer el contenido del libro que se pretende utilizar para la elaboración de determinado trabajo, el cual contiene el nombre del autor, título del libro, edición, editorial, país, año y páginas totales del libro.

1.6.1.2.2. Fichas de trabajo en forma de resumen.

Son aquellas que en su contenido establecen los datos necesarios para conocer determinada información de un libro.

CAPÍTULO II

HISTORIA DEL DERECHO BANCARIO

2.1. ANTECEDENTES DEL DERECHO BANCARIO.

La historia de la banca tiene orígenes en los pueblos asentados en la cuenca del Mediterráneo y posteriormente en los pueblos europeos, en nuestros días es un fenómeno que se observa en todos los países del mundo.

2.1.1. Asiria y Babilonia.

¹La historia de la banca comienza desde 2000 a. C., en Asiria y Babilonia con una figura similar de banco, que se encargaba de hacer préstamos de granos a los agricultores y negociantes que transportaban bienes entre las ciudades.

2.1.2. India.

Los orígenes más remotos se encuentran en el medio oriente en la India se dice que Buda fomentó el intercambio de bienes utilizando lo que podría denominarse como *pagarés*.

¹ Historia de la banca. http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_la_banca#Bibliograf.C3.ADa

2.1.3. China.

En China 25 siglos a.C. se utilizaba la moneda, letras de cambio y billetes de estado. Existe evidencia arqueológica para este período en la antigua China de préstamos monetarios.

2.1.4. Grecia.

En la Antigua Grecia los prestamistas hacían empréstitos y añadían dos innovaciones importantes: aceptaban depósitos y cambiaban dinero. Asimismo acuñaba la moneda y existía la competencia de Iglesia-Estado.

2.1.5. Italia.

En el sentido moderno del término, la banca puede ser rastreada a la Italia medieval y de inicios del Renacimiento en las ricas ciudades del norte, tales como Florencia, Venecia y Génova.

2.1.6. Ámsterdam y Londres.

El desarrollo de la banca se propagó del norte de Italia a toda Europa y varias innovaciones importantes tuvieron lugar en Ámsterdam durante la República de los Países Bajos en el siglo XVI, así como en Londres en el siglo XVII. Durante el siglo XX, el desarrollo en telecomunicaciones e informática llevaron a cambios fundamentales en las operaciones bancarias y permitieron que los bancos crecieran dramáticamente en tamaño y alcance geográfico. La crisis financiera de fines de los años 2000 ocasionó muchas quiebras bancarias, incluyendo a algunos de los bancos más grandes del mundo, y generó mucho debate sobre la regulación bancaria existente.

2.1.7. Pánico Bancario.

En el año 33 d.C. surge lo que podría denominarse *pánico bancario* al emitir Augusto, moneda en exceso para poder cubrir el gasto público, por lo cual

posteriormente Tiberio se ve en la necesidad de elevar la tasa de interés, bajar el crédito y subir impuestos.

2.2. HISTORIA DE LA BANCA EN MÉXICO.

2.2.1. Independencia.

En el año de 1824 se publicó la primera Constitución que convierte a México en una república federal y representativa; pero en ésta no se contemplan el comercio o la banca. En ése mismo año se instaló el banco inglés Barclay's Bank, el cual realizaba actividades de representación y servicios.

Durante 1837 fue creado con capital español e inglés el Banco Nacional para la amortización de la moneda de cobre. Posteriormente, durante el periodo de Santa Anna se observaron dos decretos importantes, el primero en 1839, donde se prohíben las operaciones de crédito que excedan el 12% anual; éste podría ser considerado como el inicio de una reglamentación del crédito en México. El segundo decreto se publicó durante el tercer periodo de Santa Anna, y dicho decreto trataba de la sanción a los abusos en los créditos que otorgaban las casas de empeño. En el noveno periodo de Santa Anna, fue creada en el año de 1849 la conocida caja de ahorro del Monte de Piedad.

2.2.2. Reforma.

Como todos conocemos con las Leyes de Reforma, mediante las cuales se logra una separación iglesia-estado, el autor Carlos Dávalos al hacer referencia a las Leyes de Reforma cita lo siguiente ²*“En forma similar a como sucede en esa época, en diferentes países de la Europa continental, se publican las Leyes de Reforma, cuya denominación técnica es: Leyes de desamortización de los bienes*

² Dávalos M., Carlos, El derecho bancario (una perspectiva histórica), <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/640/9.pdf>

del clero; con ellas súbitamente se reduce el potencial económico del único grupo de poder estable desde la independencia, y simultáneamente ingresan a la economía una gran cantidad de bienes susceptibles de constituirse en garantías bancarias y crediticias”.

2.2.3. Imperio.

En 1864 se instaló en México una sucursal del banco de capital inglés *London Bank of Mexico and South America, Ltd.* Posterior a la instalación del citado banco de inversión extranjera se crearon entre 1875 y 1882 diversas instituciones bancarias en México, entre las que podemos destacar:

- Banco de Santa Eulalia
- Banco Mexicano
- Banco Internacional e Hipotecario
- Banco Minero de Chihuahua

Es importante mencionar que los bancos citados anteriormente, contaban con inversión extranjera, lo cual nos permite percibir la influencia de ciertos países en el sistema bancario mexicano, lo que nos lleva a citar lo descrito por el autor Carlos Dávalos ³*“El presidente Grant y el General Sheridan realizan una visita oficial a México, en la que declaran la necesidad que tiene su país de invertir en México grandes excedentes de capital, preferentemente en la construcción de ferrocarriles; poco tiempo después el presidente Díaz concede a los nacionales de aquel país toda suerte de facilidades y, desde entonces, las operaciones crediticias celebradas en México podrán considerarse como orientadas por los usos bancarios americanos... Se crea el Banco Nacional Mexicano...”*, Haciendo referencia a la cita anterior podemos señalar que nuestro sistema bancario tiene gran influencia desde los inicios en diversos países, resaltando a la influencia americana como la de mayor peso.

³ Ídem

2.2.4. Porfiriato

A partir de 1883, durante el Porfiriato, se comienza a buscar llevar al comercio a alcanzar el nivel de materia federal; durante este mismo año se publicó el primer código federal de comercio de México, en el cual se reconoce a los bancos y que sólo podrían ser constituidos mediante sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, así como los estatutos debían ser aprobados por la Secretaría de Hacienda. Las sociedades financieras constituidas conforme a este código podían realizar las siguientes actividades:

- Emitir documentos de promesa de pago en efectivo al portador y a la vista.
- Emisión de billetes, sin exceder el capital exhibido por los accionistas
- Emitir bonos hipotecarios

Estas facultades otorgadas fueron causa de controversia, debido a las fallas en la interpretación, a lo que Carlos Dávalos dice ⁴*“Estas disposiciones provocaron conflicto de interpretación que fue concluido por la Secretaría de Hacienda en el sentido de que la emisión de billetes era un privilegio que el Estado tenía y podía concesionar, y que sólo las operaciones bancarias típicas eran independientes.”*

Retomando un poco los requisitos para la constitución de los bancos, cabe destacar que en el año de 1889 se publicó un segundo código de comercio en México, el cual se caracteriza por destacar expresamente a la bancaria como materia federal, así como requisito indispensable la autorización de la Secretaría de Hacienda para la constitución de las instituciones bancarias, lo que más tarde se formalizaría y apoyaría mediante el decreto *Limantour*, en el cual se establece la necesidad de dicha autorización.

⁴ Ídem

En la misma época del Porfiriato en el año de 1897, se logró unificar las disposiciones emitidas hasta la fecha sobre la materia en la primera Ley general de instituciones de crédito, lo cual logró crear una estabilidad durante dicha época.

2.2.5. Revolución.

Al comenzar a contemplar en nuestro sistema una normatividad para la materia, con el paso del tiempo ésta se fue puliendo por lo que en 1924 durante el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles, se publicó una Ley general de instituciones de crédito y establecimientos bancarios a lo que Carlos Dávalos comenta ⁵“...que se prevé la creación de una Comisión Nacional Bancaria, enunciando algunas facultades, pero la Comisión no inició operaciones sino hasta el año siguiente.” Como lo menciona el autor Carlos Dávalos fue hasta el siguiente año que comenzó operaciones dicha Ley, mismo año en el que se creó el Banco de México, S.A., y se publica su Ley Orgánica. Posteriormente, fue creada una Comisión Nacional de Valores, ambas comisiones eran independientes.

2.2.6. Modernización.

En la etapa de modernización durante el periodo de Díaz Ordaz, nos comenta Carlos Dávalos ⁶“Se gira a bancos mediante circular, el Reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, que se puede considerar el primer dispositivo en México destinado a regular las actividades bancarias automatizadas o computarizadas...”

Adentrándonos más en el tema de la evolución del sistema bancario, en el año de 1970 se modificó la ley general de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, para permitir la creación de *grupos financieros*, siempre y cuando fueran garantizados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

⁵ Ídem

⁶ Ídem

En 1982 fueron publicados dos decretos, con uno de ellos se estableció la nacionalización de la banca privada, lo que significó la expropiación de la banca, dándole al Estado el control de la banca y el crédito. Con el segundo decreto se modificó la estructura de la banca central, convirtiendo ésta de una sociedad anónima a un organismo descentralizado.

Tras realizarse la expropiación de la banca comenzó la gran interrogante, si el derecho bancario pertenecía a la materia pública o estatal.

Un punto muy trascendente es que en el año de 1985, se publicó una ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en las que alcanzan el nivel de organizaciones los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, casas de cambio y activos auxiliares de crédito, entre otras.

CAPÍTULO III DERECHO BANCARIO

3.1. CONCEPTO DEL DERECHO BANCARIO.

Para poder expresar un concepto del derecho bancario debemos tomar en cuenta que la materia es demasiado amplia ya que debemos considerar puntos importantes, dentro de los cuales destacan desde una estructura jurídica, ciencias o técnicas, los sistemas de tecnología que ayudan a mejorar y agilizar el desarrollo y uso de la banca, así como la importancia social que tiene como intermediario en el crédito, lo que conlleva a un desarrollo que debe ser cuidado y protegido por el país, debido a que no podemos olvidar que gran parte de la captación de recursos proviene del ahorro público.

Para concentrar en una definición todo lo que engloba el derecho bancario, citaremos definiciones de diversos autores:

Acosta Romero define al derecho bancario como: ⁷*“Derecho bancario es el conjunto de normas jurídicas reguladoras de las relaciones entre particulares y entre las autoridades reguladoras de las relaciones entre particulares y entre las autoridades, nacidas del ejercicio de la actividad crediticia y bancaria, o asimiladas a éstas y aquéllas, en cuanto a su disciplina jurídica y evolución judicial y administrativa”.*

Carlos Villegas define al derecho bancario como: ⁸*“Derecho bancario es el conjunto de normas que regulan la actividad bancaria y financiera en general, referida a sus relaciones con el Estado y los particulares”.*

Joaquín Rodríguez define al derecho bancario como: ⁹*“Derecho bancario es el conjunto de normas jurídicas relativas a la materia bancaria”.*

De las definiciones anteriores, podemos observar desde la más amplia y detallada, hasta una definición sumamente sintetizada como es la de Joaquín Rodríguez. Es de gran importancia conocer más a fondo los conceptos que nos presentan, ya que no solo implica un juego de palabras, sino que en cualquier definición que encontremos, se debe identificar un común denominador, es por eso que haremos un análisis minucioso de los elementos que conforman el concepto de derecho bancario.

Cuando se hace referencia a un conjunto de normas jurídicas, lo cual es fundamental, ya que esta reglamentación que conforma y regula al derecho bancario, también se refiera a la interrelación de las personas con la banca, ya que sin la aportación que hacen las personas no se produciría una actividad bancaria.

⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel, *Derecho Bancario*, Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A, México, 1986, p. 18.

⁸ VILLEGAS, Carlos Gilberto, *Compendio Jurídico Técnico y Práctico de la actividad bancaria*, Segunda Reimpresión, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1989, Tomo I, p. 109.

⁹ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín, *Derecho Bancario*. 4a. Edic., Editorial Porrúa, México, 1976 p.

Las relaciones que se regulan en el derecho bancario, se presentan en varios aspectos, debido a que los bancos pueden relacionarse con el Estado, particulares, otras entidades financieras y entre sí, es por esto que nos encontramos con la antigua laguna de la verdadera naturaleza del derecho bancario, ya que abarca aspectos tanto públicos como privados.

Por otro lado debemos tener en cuenta que cualquier concepto debe tener un sentido amplio, ya que no podemos encerrar la definición solo a las operaciones de los bancos, sino también algunas otras instituciones que realicen actividades similares o iguales, aunque no estén constituidas meramente como banca, o sean complementarias.

Cabe destacar la importancia que tiene la actividad bancaria dentro del derecho, ya que es casi tan antigua como el comercio y abarca aspectos sociales, culturales, políticos, económicos y jurídicos.

Aunque por mucho tiempo, el estudio del Derecho Bancario ha sido casi exclusivo de otras disciplinas como la Contaduría y la Economía. En consecuencia, en el pasado las leyes han sido elaboradas con muy poco criterio jurídico.

Las operaciones mercantiles se realizan por medio de la banca, así como muchos de los recursos utilizados en una sociedad provienen del crédito bancario.

Es de fundamental importancia tener en cuenta el aspecto mundial que tiene, así como darle la importancia de que representa un gran papel en la economía del país, ya que dentro de los métodos de registro es como un pilar que ayuda a controlar la actividad económica.

3.1.1. Autonomía del Derecho Bancario.

Para poder determinar la autonomía del derecho bancario debemos partir desde el aspecto que comprende su naturaleza, ya sea pública o privada, ya que dentro de los aspectos que comprende el Derecho, no todas las relaciones son iguales a lo que Acosta Romero dice ¹⁰*“El Derecho, como sistema unitario que regula la interferencia intersubjetiva de los componentes de una sociedad humana organizada como Estado, debe concebirse precisamente bajo la perspectiva de su unidad y solo por razones técnicas o prácticas y desde el punto de vista teórico, se estudian las diferentes ramas del derecho, por razón de su objeto, su método o aplicación diferente, porque resulta evidente que las relaciones humanas no son todas iguales y las necesidades que satisface el Derecho tampoco son idénticas”*, por lo anterior hablaremos del Derecho Público así como del Derecho Privado con sus comparativas ante el Derecho Bancario.

Si bien se habla de un aspecto público, esto se debe a que el Derecho Público comprende normas que regulan, organizan las funciones y desempeño de los órganos estatales con los particulares, por las relaciones que se regulan, en base a las características de las actuaciones jurídicas y por su modo de operar a los que Acosta Romero cita ¹¹*“... en el Derecho Público está presente el Estado en cuanto Estado, es claro que su presencia imprime a su actuación una imperiosidad que se manifiesta en dos formas: en la posibilidad de usar la fuerza (coactividad) para imponer su solución; y en la ausencia de consulta de la otra parte, cuando ésta es una persona física o moral particular”*.

Por otro lado, se habla de un aspecto privado debido a que dentro del Derecho Privado podemos encontrar aquellas normas que tratan de la responsabilidad de los particulares y lo que el Estado les reconoce a éstos, también

¹⁰ ACOSTA ROMERO, Miguel, *Nuevo Derecho Bancario*, 9ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2003, p. 102.

¹¹ *Ibíd*em p. 103.

se contempla la voluntad de los particulares, quienes pueden ejercerla por autonomía.

En conclusión se puede considerar que el Derecho Bancario cuenta con una doble naturaleza, ya que muchos autores lo afirman de esta manera.

El Derecho Bancario está relacionado con diferentes ramas del derecho, entre las cuales se encuentran el Constitucional, Administrativo, Laboral, Fiscal, Procesales, Económico y Penal.

Constitucional: Comprende aspectos constitucionales que regulan por medio de las leyes y códigos de Estados.

Administrativo: Regula la estructura orgánica del estado.

Laboral: Las instituciones bancarias manejan personal, los cuales reciben prestaciones elevadas.

Fiscal: Regula el pago de impuestos que generan las operaciones que se realizan en la banca.

Penal: Debido al conjunto de delitos en que pueden incurrir tanto los particulares como las instituciones de crédito, lo cual abarca desde la distinción del delito hasta el proceso que se lleva a cabo.

Debemos considerar que el Derecho bancario va muy de la mano con el Derecho Mercantil, ya que muchas de sus operaciones, funciones y actividades se desprenden de actos mercantiles, aunque no por eso se debe entender que depende totalmente del Derecho Mercantil, sino más bien que tiene la autonomía adquirida por tener estructura, objetivo y normas propias, Acosta Romero define a

la ciencia del Derecho Bancario como ¹²“ ... el conjunto sistematizado y unificado de conocimientos sobre las normas, fenómenos, e instituciones sociales relativos a las actividades de la Banca y Crédito, en busca de principios generales, con un método propio de investigación y desarrollo”.

3.1.2. Sector Bancario Mexicano.

Debemos tener claro que la Ley de Instituciones de Crédito nos da una definición muy clara y precisa del Sistema Bancario Mexicano como ¹³“*El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios*”, este artículo se debe a la privatización de la banca en el año de 1990, ya que anteriormente comprendía a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria, la Comisión Nacional de Valores.

Es importante señalar la diferencia que existe entre el sistema bancario y el sistema financiero, ya que el segundo es más amplio.

Nos encontramos con un cambio representativo, el cual fue consecuencia del Tratado de Libre Comercio, que abrió la puerta para la inversión extranjera en la inversión de la banca en México, por lo que 4 años después en 1994, se permitieron filiales en bancos, auxiliares de crédito, casas de bolsa, afianzadoras, asegurados, entre otras.

¹² ACOSTA ROMERO, Miguel, *Derecho Bancario*, Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A, México, 1986, p. 18.

¹³ Ley de Instituciones de Crédito

3.1.3. Intermediarios Financieros No Bancarios.

Dentro del Sistema Financiero Mexicano encontramos un subsistema Bancario que Acosta Romero divide en 5 partes:

¹⁴“1. El subsistema Bancario Dividido en cinco partes:

- a) Banca Múltiple.*
- b) Banca de Desarrollo.*
- c) Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.*
- d) Sociedades Financieras de Objeto Limitado.*

2. El Subsistema de Intermediarios Financieros no Bancarios

3. El subsistema de Intermediarios Bursátiles.

4. El Subsistema de ahorro para el retiro

5. Subsistema de Sociedades que prestan sus servicios a otras subespecies del Sistema Financiero Mexicano.”

De esta clasificación se desprenden los intermediarios no bancarios, que pueden ser identificados como aquellos cuyos pasivos, aun no siendo dinero, cuentan con un valor monetario que es fijo y pueden convertirse en dinero.

En algunos países suelen incluirse en este subgrupo las instituciones de ahorro (cajas de ahorro) que se encargan de captar recursos a través de depósitos de los ahorradores.

También se incluyen los bancos de negocios que captan recursos a medio y largo plazo mediante depósitos a plazo o emisión de bancos o acciones y proporcionan financiación a medio y largo plazo a los interesados y por último las compañías de ventas a plazo que toman créditos a corto y medio plazo o reciben depósitos para financiar ventas a plazo, en especial bienes de consumo duradero.

¹⁴ op. cit. 4. p. 198.

3.1.4. Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

La Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito después de su última reforma, reconoce solo como Organizaciones Auxiliares de Crédito a los Almacenes Generales de Depósito y las demás que se consideren en otras Leyes, lo que deja mucho que desear y una gran oportunidad de no tener un exacto control y reglamentación de las auxiliares, así como la posibilidad abierta de que por cualquier motivo en otra normatividad se contemplen figuras sin una buena organización, ya que no se encuentran concentradas en una Ley que distinga claramente las características necesarias de los auxiliares.

Se tienen contempladas en la a Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, las siguientes actividades:

- I. La compra-venta habitual y profesional de divisas.
- II. La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero.
- III. La transmisión de fondos.

3.2. GRUPOS FINANCIEROS.

Son las asociaciones de intermediarios de distinto tipo, con reconocimiento legal que se comprometen a seguir políticas comunes y a responder conjuntamente de sus pérdidas. Entre las ventajas que implican estos grupos destaca la posibilidad de que sus integrantes actúen de manera conjunta, ofreciendo servicios complementarios al público. Los grupos financieros están integrados por una sociedad controladora.

3.2.1. Instituciones de Crédito Bancario.

Es de suma importancia conocer las leyes que se encargan de regular a las Instituciones de Crédito Bancario, las cuales destacamos las siguientes:

- Ley para regular las Agrupaciones Financieras.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

En el artículo 27°-A de la Ley de Agrupaciones de Crédito Bancario nos muestra tres conceptos primordiales ¹⁵“I.- *Filial: La sociedad mexicana autorizada para organizarse y operar conforme a la Ley correspondiente, como cualquiera de las entidades financieras que se mencionan en el primer párrafo del artículo 7o. de la presente Ley;*

II.- Institución Financiera del Exterior: La entidad financiera constituida en un país con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo internacional en virtud del cual se permita el establecimiento en territorio nacional de Filiales; y

III.- Sociedad Controladora Filial: La sociedad mexicana autorizada para constituirse y funcionar como sociedad controladora de un grupo financiero en los términos de esta Ley, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior en los términos del presente capítulo.”

Para ser más específicos, este tipo de Instituciones conformadas por los conceptos anteriores los podemos encontrar muy fácilmente en los bancos, ya que estos reciben la inversión extranjera y conforman sus filiales para poder operar, algunos ejemplos de este caso son, Banco del Bajío, Santander, Banorte, HSBC, entre otras, instituciones bancarias que operan en México, con las cuales día a día

¹⁵ Ley de Agrupaciones de Crédito Bancario.

sin darnos cuenta realizamos las múltiples operaciones que hemos venido mencionando, para ser más específicos, éstas son instituciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir pagos de impuestos, derechos o productos, por lo que con esto confirmamos la interrelación mencionada, entre el estado y los particulares mediante éstas figuras bancarias.

3.2.2. Banca Múltiple

La banca múltiple se encarga de la prestación del servicio de banca y crédito, estos servicios son descritos como la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación ante el público, por medio de actos que provienen de un pasivo directo o contingente, donde queda el intermediario obligado a cubrir el principal.

En el año de 1975 mediante la reforma a la Ley Bancaria se permite introducir de manera legal el sistema de la Banca Múltiple.

Una característica de estas instituciones es que una sola persona jurídica que opera toda una gama de instrumentos de captación del público, así como en toda la amplitud de plazos y mercados, ofrece a su clientela servicios integrales, no solo en sistemas crediticios, sino también en servicios bancarios conexos.

Podemos definir a la Banca Múltiple como la Sociedad Anónima a la cual el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito le otorga autorización para dedicarse al ejercicio habitual y profesional de banca y crédito en las actividades de depósito financiero, hipotecario, fiduciario y servicios conexos, permitiéndole establecer sucursales en todo el territorio nacional sin establecer límite de circunscripción.

No son consideradas operaciones de la banca y crédito aquellas que en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros

distintos a instituciones de crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques. Así como tampoco se consideraran operaciones de la banca y crédito la captación de recursos del público por medio la emisión de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores, colocados mediante oferta pública incluso cuando dichos recursos se utilicen para el otorgamiento de financiamientos de cualquier naturaleza.

Cabe señalar que la Ley de Instituciones de Crédito establece que se requiere para instituir la banca múltiple autorización del Gobierno Federal, que delega esta facultad a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, quien se encarga de emitir dicha autorización pidiendo opinión de la Comisión Nacional Bancaria, dicha autorización será intransmisible.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior solo será otorgada a las sociedades anónimas de capital fijo que se encuentren constituidas en apego a la Ley de Sociedades Mercantiles.

Acosta Romero, reconoce a la banca múltiple tanto general como integral como una de los cambios más importantes en los últimos años al sistema bancario mexicano, ya que su llegada trajo cambios de gran importancia a las instituciones de crédito, debido a que con solo una concesión pueden realizar operaciones que anteriormente eran exclusivas para llevarse a cabo de manera independiente, de ahí de donde proviene la multiplicidad de su nombre.

La creación de la banca múltiple en el sistema mexicano representó modificaciones a la estructura tradicional de las sociedades de crédito, por lo que Acosta Romero reconoce las siguientes ventajas:

¹⁶“1. Fortalecimiento de la función bancaria: la función social de las instituciones de crédito se ve fortalecida al dotarlas con un nuevo instrumento, que les permite realizar en forma más adecuada su actividad de intermediarios profesionales en el mercado del dinero y del crédito.

2. El principio de competencia sana y equilibrada entre las instituciones de crédito se ve reafirmado al permitir que las instituciones de menor tamaño, aun en sus recursos para formar sociedades medianas y pequeñas, propicien un incremento en el número de bancos que ofrezcan en el interior del país y a financiar su desarrollo.

3. Abatimiento de costos. Los costos de operación de las instituciones de crédito se ven disminuidos al poder reflejar, en un solo balance, las operaciones y resultados del grupo integrado.

4. Mejor aprovechamiento y productividad de los recursos humanos. Al orientarlos hacia el conocimiento y asimilación de toda la gama de servicios bancarios y financieros.”

La figura de la banca múltiple crea una modificación a la estructura administrativa al fusionar diversas instituciones crediticias, es necesario contemplar una administración mejor organizada y con el amplio conocimiento que se requiere para poder administrar de manera correcta las diversas actividades que se van a llevar a cabo lo que da pie a que se consideren comités directivos colegiados de alto nivel, así como la administración por región.

¹⁶ op. cit. 4, p. 544.

3.2.3. Banca de Desarrollo.

La banca de desarrollo es de naturaleza federal y tienen como propósito el desarrollo de actividades especiales que son determinadas por el congreso de la unión, para tener más claro el concepto de la banca de desarrollo se toma como definición ¹⁷“*son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, las cuales forman parte del Sistema Bancario Mexicano y atienden las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidades de cada una de éstas, en sus respectivas leyes orgánicas. Tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al ahorro y financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación.*”

En la Actualidad el sistema mexicano contempla seis bancas de desarrollo las cuales son:

1. Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN)
2. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS)
3. Banco Nacional del Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT)
4. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF)
5. Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI)
6. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO)

¹⁷ Banca de desarrollo. http://www.shcp.gob.mx/ApartadosHaciendaParaTodos/banca_desarrollo/index.html

Estas instituciones de banca de desarrollo tienen como objetivo en común hacer más fácil el financiamiento a personas físicas y morales, y otorgarles asistencia técnica y capacitación de las respectivas leyes orgánicas.

Las instituciones referidas están bajo la responsabilidad de preservar y mantener el capital, garantizándolo mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos que se manejan.

En conclusión y para explicar de una mejor manera, estas bancas se encargan de la captación de recursos del público para sustentar necesidades de la sociedad, estas captaciones están directamente reguladas por el Gobierno, quien se ha encargada de la creación, regulación y desarrollo de dichas instituciones, las cuales tienen objetivos definidos a desarrollar, de los cuales algunos son descritos a continuación:

Nacional Financiera, S.N.C. (NAFINSA).- Tiene por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y, en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS).- Tiene por objeto financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos federal, estatal y municipal, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

Banco Nacional del Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT).- Tiene por objeto como institución de banca de desarrollo, financiar el comercio exterior del país, así como participar en la promoción de dicha actividad.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF).- tiene por objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de crédito y garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de vivienda, preferentemente de interés social, así como al incremento de la capacidad productiva y el desarrollo tecnológico, relacionados con la vivienda.

Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI).- Tiene por objeto promover el ahorro, el financiamiento y la inversión entre los integrantes del Sector de Ahorro y Crédito Popular, ofrecer instrumentos y servicios financieros entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y el sano desarrollo del Sector y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO).- tiene por objeto otorgar apoyos financieros a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos.

Las instituciones de banca de desarrollo tienen su fundamento legal en el artículo No. 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual reconoce la existencia de éstas y menciona entre otras cosas ¹⁸*“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuáles se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos.”*

Deben formular de manera anualizada programas, sus presupuestos generales de gastos e inversiones, así como las estimaciones de ingresos.

¹⁸ Ley de Instituciones de Crédito

3.2.4 Diferencias entre Banca Múltiple y Banca de Desarrollo.

Estos dos tipos de banca tienen muchas diferencias que las hacen distinguirse una de la otra, en general no es complejo distinguir en qué consisten, ya que las instituciones de banca múltiple son sociedades anónimas facultadas para realizar operaciones de captación de recursos del público y de colocación de éstos en el propio público. Estas operaciones se denominan servicios de banca y crédito. A estas instituciones se les conoce también como bancos comerciales. La banca de desarrollo comprende entidades de la administración pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituyen el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus leyes orgánicas y de esta ley, tal y como lo determina la Ley. Se rige por un estatuto, ley orgánica o reglamento.

Para realizar una comparativa más detallada y clara de las diferencias del funcionamiento y actividades de cada una se presenta el siguiente cuadro:

DIFERENCIAS	
BANCA MÚLTIPLE	BANCA DE DESARROLLO
1.- Son creadas por la iniciativa privada con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Bancaria.	1.- Son creadas por iniciativa del Congreso de la Unión.
2.- Deben ser forzosamente Sociedades Anónimas.	2.- Son Sociedades Nacionales de Crédito.
3.- Cuentan con estatutos establecidos.	3.- Cuentan con una ley Orgánica que las regula.

4.- Es dirigida hacia particulares.	4.- Es dirigida a un sector específico.
5.- Pueden establecerse en cualquier región de la República.	5.- Son establecidas donde designe el Congreso de la Unión.
6.- Cuentan con una Asamblea de Socios.	6.- Cuentan con un Comité de Crédito y Consejo Directivo.

3.3. OPERACIONES BANCARIAS.

Las operaciones bancarias son de naturaleza mercantil cuya realización constituye la actividad característica de los bancos o instituciones de crédito.

3.3.1. Operaciones Bancarias Pasivas.

Estas operaciones comprenden todo lo relacionado con la recepción de recursos del público, por lo que se definen como¹⁹ *“Cuando las instituciones de crédito reciben recursos del público. En virtud de ellas las instituciones contraen adeudos y, por tanto, se generan pasivos a su cargo.*

Estas operaciones pasivas se encuentran más apegadas a los términos contables que al jurídico, ya que debido a que un intermediario recibe un crédito, se genera una obligación que se registra contablemente como un pasivo.

¹⁹ RUIZ TORRES, Humberto Enrique, *Derecho Bancario*, primera edición, Editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V., México 2003, p. 86

Para poder entender las operaciones pasivas de una manera más clara, a continuación describiremos algunas actividades que se encuentran dentro de la clasificación de las operaciones pasivas.

3.3.1.1. Tradicionales.

1.- Recibir depósitos bancarios de dinero, los cuales pueden ser regulares o irregulares.

- Irregulares: El depositante transfiere al depositario la propiedad de los bienes que se depositan, y el depositario queda obligado a restituir de igual especie.
- Regulares: ²⁰ *“Si el depositante no transfiere al depositario los bienes depositados”.*

Generalmente los depósitos bancarios son irregulares y se constituyen en base al artículo No. 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

2.- Aceptar préstamos o créditos, se habla de un contrato de préstamos mercantil o de apertura de crédito, donde quienes participan son un tercero como acreedor o acreditante y una institución de crédito como deudor.

La apertura de crédito puede ser:

- Simple.
- Cuenta corriente.

²⁰ ibídem 88

Diferencias	
Préstamo Mercantil	Apertura de Crédito
<ol style="list-style-type: none"> 1. El objeto debe dedicarse a actos mercantiles. 2. El Carácter mercantil del acto viene como consecuencia del uso o destino al que vaya a dar la cosa prestada 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El objeto puede destinarse a cualquier otra aplicación. 2. El carácter mercantil de éste contrato, viene de disposición expresa de la Ley, sin importar el destino que se le dé a los recursos.

3.- Emisión de bonos bancarios, los cuales son títulos de crédito que representan para el tenedor participaciones en el banco.

4.- Emisión de obligaciones subordinadas, consistentes en un título de crédito que otorga al tenedor participaciones en un crédito colectivo.

3.3.1.2. No tradicionales.

1.- Mesa de dinero es el nombre que se ha dado en los bancos al mecanismo que se utiliza para ser más eficiente la aplicación de recursos excedentes, para ofrecer un servicio más especializado a los clientes importantes, utilizando las técnicas de las casas de bolsa, con acceso a los mismo instrumentos, incluyendo CETES, pagarés, CEDES, aceptaciones bancarias públicas y privadas, etc.

Algunas ventajas de esta figura es la variedad de instrumentos a disposición del cliente, los rendimientos que se abonan directamente a la cuenta de cheques asociada, estados de cuenta detallados en los periodos mensuales, soporte financiero, asesoría personalizada y el no cobro de comisiones.

2.- La cuenta maestra tiene una estructura representada por tres contratos, depósitos en cuenta de cheques, mandato y fideicomiso.

Los abonos en la cuenta de cheques son transferidos por la institución depositaria en forma automática y por cuenta del depositante en un fideicomiso de inversión que opera en el mercado de dinero, del que la institución de crédito es fiduciaria.

A través de esta cuenta se pueden realizar ciertos tipos de transacciones, a continuación se nombran algunas:

- a) Ofrece la oportunidad de tener accesos a diversos instrumentos de inversión
- b) Servicio de banca por teléfono y banca electrónica.
- c) Puede realizar cualquier tipo de movimientos financieros que requiera efectuar como:
 - Pagos de tarjeta de crédito
 - Inversión de recursos disponibles en su cuenta
 - Traspasos entre su cuenta de inversión y su cuenta de cheques.

Se pueden realizar disposiciones de los depósitos mediante autorización del depositante y convenio con el Banco o a través de cajeros automáticos mediante la utilización de un número de identificación personal en conjunto con la tarjeta de crédito, la cual contiene información magnética.

Existen dentro del sistema financiero tres tipos de cuentas.

- Cuenta maestra para personas físicas.
- Cuenta maestra para personas físicas con actividad empresarial.
- Cuenta maestra para personas morales.

3.- Los Fondos de Inversión son todas aquellas organizaciones que tienen por objeto la compra y gestión, por cuenta de sus participantes, de una cartera de valores mobiliarios o inmobiliarios, utilizando los principios de división, limitación y

reparto de riesgos, reduciendo las operaciones que tienden a ser del tipo especulativo.

Para que las organizaciones de los fondos de inversión sean creadas es necesario que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como estar constituidas como sociedades anónimas.

Tipos de fondos de Inversión:

- Renta Variable
- Instrumentos de Deuda
- Capitales
- Objeto Limitado

Operaciones que realizan:

- Activas
- Pasivas
- Servicios

3.3.2. Operaciones Bancarias Activas.

Las operaciones activas también comprenden un criterio contable, ya que al igual que las *pasivas* se lleva a cabo un registro contable del activo que se genera a favor del banco.

Para definir mejor se dice que las operaciones activas son aquellas mediante las cuales las instituciones ponen a disposición del público que los necesite, fondos pecuniarios, siendo el banco acreedor y el cliente deudor.

1.- En el otorgamiento de crédito y préstamos se trata del otorgamiento de un crédito por medio de un contrato, en el cual los bancos corresponsables paguen al

beneficiario por cuenta del acreditado, teniendo documentación que contenga el valor de los bienes específicos señalados en el contrato.

2.- La figura del descuento y anticipo puede llevar un procedimiento para formalizarse como el de apertura de crédito.

3.- Las aperturas de crédito son utilizadas por el banco para obligar a poner a disposición del acreditado una suma de dinero o contraer una obligación por el acreditado y, posteriormente, el acreditado se obliga a restituir esas sumas o cubrir el total de la obligación contraída por el acreditante.

4.- Los créditos refaccionarios y de habilitación o avío, tienen un objeto específico, el cual consiste en que los recursos deben ser destinados exclusivamente para la adquisición de materias primas y materiales, así como jornales, salarios y gastos para fines empresariales.

5.- El crédito documentario, modalidad de la carta de crédito.

6.- Préstamo quirografario, se puede disponer de éstos en forma revolvente pero debe ser liquidado al vencimiento, con la generalidad de plazo de noventa días y pudiéndose extender hasta por un año, en algunos casos se solicita un aval y los intereses son cobrados desde el inicio.

7.- El préstamo hipotecario consiste en el financiamiento a largo plazo para la adquisición de inmuebles o mejoras de éstos.

8.- La tarjeta de crédito es el instrumento por medio del cual se dispone de un crédito en cuenta corriente.

3.3.3. Operaciones Bancarias Neutras, Complementarias o de Servicios.

Son aquellas en las que no reciben ni otorgan crédito, simplemente participan como intermediario para llevar a cabo una operación. Por ejemplo:

- Operar Valores.
- Cajas de Seguridad.
- Cartas de Crédito.
- Fideicomisos.
- Recibir depósitos de títulos, valores, documentos.
- Actuar como representante común.
- Actuar como servicios de caja y tesorería de títulos.
- Albaceazgos, sindicatura y liquidación de empresas.

CAPÍTULO IV SOCIEDADES

4.1. SOCIEDADES MERCANTILES

Para tener un amplio entendimiento de lo que son las Sociedades financieras de objeto múltiple entidades no reguladas, debemos basarnos primero de donde provienen y en que están fundamentadas, para ello debemos de conocer principalmente su concepto, para lo cual citaremos la definición de Uria, quien define a la sociedad mercantil como ²¹*“la asociación de personas que crea un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan”*.

Para que tenga vida jurídica una sociedad mercantil debe anteceder un contrato que exprese la declaración de voluntad, aunque la legislación hace referencia a un *contrato social* no expresa el concepto, por lo que debemos remitir la búsqueda hasta el derecho común, donde el código civil para el Distrito

²¹ DE PINA VARA, Rafael *Derecho mercantil mexicano*, vigésima novena ed., México, 2003, p. 54.

Federal define al contrato social como ²²*“Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.”* A pesar de dar este concepto, debemos tener claro que este contrato es de carácter plurilateral o de organización a diferencia de los contratos bilaterales como lo son el de compraventa, mutuo, etc.

Las sociedades mercantiles en general deben cumplir y manifestar ciertos aspectos para constituirse, a las sociedades mercantiles se les da el carácter de personas morales, las cuales cuentan con una personalidad jurídica lo que las hace sujetos de derecho y de esta forma se sujetan a derechos y obligaciones, a pesar de que se constituyen mediante cierto número de socios dependiendo el tipo de sociedad, ésta cuenta con una personalidad jurídica distinta a la de los socios, en pocas palabras y como lo dicen los mismos conceptos, se crea una persona con personalidad propia, lo que hace que la persona moral sea autónoma a los socios que la forman. Para la constitución de las sociedades mercantiles se requiere del permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

Las sociedades mercantiles al cobrar vida constituyen un patrimonio social, el cual se forma inicialmente de las aportaciones de los socios y posteriormente puede ser modificado, hablamos del conjunto de bienes y derechos. El capital social es el monto que se establece al constituirse y consta de las aportaciones que realizan socios, el capital social debe ser lo suficiente para que la persona moral pueda responder a las obligaciones que en algún momento se le exijan.

Durante la vida y existencia de la sociedad puede sufrir reducciones y aumentos a su capital social, los aumentos pueden ser por motivos diversos, ya sea el aumento de aportaciones de los socios, la incorporación de nuevos socios, que

²² Código Civil para el Distrito Federal

se revalúe el activo o la introducción de reservas. La disminución del capital puede ser por el reembolso de algunas aportaciones a los socios o pérdida de éste.

Las aportaciones que realizan los socios pueden ser en moneda, en especie, de trabajo o en créditos, pero siempre debe expresarse en dinero, para que pueda ser calculado el capital social.

En la sociedad mercantil se debe contar con reservas. Existen reservas legales o estatutarias, y consisten en congelar utilidades para asegurar una estabilidad en casos de pérdidas futuras.

Todas las sociedades mercantiles al ser personas morales y contar con una personalidad jurídica propia, deben tener un nombre que las haga distinguirse de las demás y de esta forma ser reconocidas. El nombre de las sociedades puede ser por medio de una denominación o por razón social, la primera se puede elegir de manera libre siempre y cuando no sea igual al nombre de otra sociedad, la segunda debe de contener el nombre de alguno de los socios.

El domicilio de la sociedad mercantil comúnmente se establece dependiendo en donde resida su administración, en los casos en que las sociedades mercantiles cuenten con sucursales se tomará en cuenta el lugar donde tenga la administración principal de la sociedad.

Todas las sociedades mercantiles cuentan con un objeto social, el cual manifiesta el motivo de la creación de la sociedad así como detalla las actividades que desempeñará la sociedad, a lo que Rafael de Pina Vara dice ²³“*Los socios, al constituir la sociedad, persiguen la realización de un fin común, que constituye “el objeto social”. Hay que advertir, sin embargo, que el carácter de esa finalidad no*

²³ *Ibíd*em p. 68.

tiene influencia sobre la naturaleza jurídica de la sociedad. Esto es, el carácter mercantil de una sociedad no depende, de acuerdo con nuestro sistema legal, de su finalidad. La LSM adopta en esta materia un criterio rigurosamente formal. Así, una sociedad será mercantil, independientemente del carácter comercial o no comercial de su finalidad, siempre que adopte para su constitución algunos de los tipos reconocidos por la legislación mercantil...”

La forma en que será representada y administrada una sociedad debe estar señalada en los estatutos de la sociedad, a el administrador o los administradores que representen la sociedad, se les conferirán las facultades convenientes para el desempeño de sus funciones.

A las sociedades mercantiles se les exige que su constitución se formalice ante notario público mediante escritura pública.

Las sociedades mercantiles están obligadas a inscribirse en el Registro de Comercio.

4.1.1. Diversas Clasificaciones de la Sociedad.

Existen diversas clasificaciones de la Sociedad en general dependiendo de ciertos elementos como el elemento personal o capital, el tipo de responsabilidad, su naturaleza.

- a) Sociedades personalistas.- En estas sociedades la persona que las compone es pieza clave, ya que representa una participación.
- b) Sociedades capitalistas.- En estas sociedades la persona o socio no es tan importante como la aportación que entrega, por lo que la persona o socio pasa a segundo plano.
- c) Sociedad de responsabilidad ilimitada.- En ellas los socios responden de manera ilimitadamente a las deudas, por ejemplo la sociedad en nombre colectivo.

- d) Sociedad de responsabilidad limitada.- En ellas los socios solo responden hasta por el monto que tienen en aportaciones.
- e) Sociedad de responsabilidad mixta.- Éstas consisten en que solo algunos socios responden a las responsabilidades hasta por el monto de sus aportaciones y otros de manera ilimitada.
- f) Sociedades mercantiles.- Son aquellas que están reconocidas por la Ley de Sociedades Mercantiles, sin importar si su finalidad es o no de carácter mercantil.
- g) Sociedades civiles.- En éstas es de gran importancia el carácter y la finalidad y no ha de constituir ningún tipo de fin comercial.

4.2. CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES.

La Ley de Sociedades Mercantiles reconoce en su artículo 1º seis especies de sociedades mercantiles, las cuales son:

- 24“I.- Sociedad en nombre colectivo;*
- II.- Sociedad en comandita simple;*
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;*
- IV.- Sociedad anónima;*
- V.- Sociedad en comandita por acciones, y*
- VI.- Sociedad cooperativa.”*

De las sociedades citadas anteriormente la Ley de Sociedades Mercantiles, especifica que de la fracción I a la V podrán constituirse como sociedades de capital variable, por lo que hace a la sociedad cooperativa siempre deberá constituirse como una sociedad de capital variable.

²⁴ Ley de sociedades Mercantiles.

4.2.1. Tipos de sociedades.

A continuación describiremos a grandes rasgos los tipos de sociedades mercantiles, para poder identificar mejor la manera en que funciona cada una de ellas.

4.2.2. Sociedad de Responsabilidad Limitada

Al constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, se crea una sociedad de responsabilidad limitada similar a la sociedad anónima. La responsabilidad de los socios se limita al pago de sus aportaciones. Sin embargo, existe un número máximo de socios, el cual no debe exceder cincuenta socios. Este tipo de sociedad requiere una inversión de capital menor (únicamente \$3,000.00), que se divide en partes sociales en vez de acciones. No existen restricciones en cuanto a la cesión de partes sociales o la admisión de nuevos socios, en tanto se cuente con el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social. Este tipo de sociedad es actualmente más utilizado por los inversionistas extranjeros que por los mexicanos, esto se debe a la flexibilidad en la redacción de los estatutos y a la posibilidad de utilizar la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Como estrategia fiscal en los Estados Unidos al tener la posibilidad de constituir una sociedad con responsabilidad limitada que paga impuestos como sociedad mexicana, pero que se considera una asociación en los Estados Unidos.

Esta sociedad puede tener como nombre una denominación o razón social, y seguidas por las palabras “sociedad de responsabilidad limitada” o la abreviatura “S. de R.L.”. Esta sociedad no podrá tener más de cincuenta socios, dicho conteo de socios deberá ser asentado en un libro especial de los socios, en el cual quedarán registrados datos de los socios como nombre y domicilio así como las aportaciones que cada uno entrega. En el caso de admisión de nuevos socios bastará con el consentimiento de los socios que representen una mayoría del capital social a menos de que en los estatutos se estipule una cantidad mayor.

La sociedad de responsabilidad limitada manifiesta las aportaciones de los socios mediante partes sociales, las cuales no pueden ser títulos de crédito.

Contarán con una administración que será representada por medio de gerentes, y podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad. Los gerentes serán nombrados por la asamblea y en caso de no hacer designación alguna, todos los socios serán reconocidos como gerentes.

4.2.3. Sociedad en Nombre Colectivo

La ley de Sociedades Mercantiles en el artículo 25° define a la sociedad en Nombre Colectivo ²⁵“*Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.*”.

Para formar la razón social se utilizará el nombre de uno o más socios, y cuando por diversas cuestiones no se use el nombre de todos, se le agregarán las palabras y compañía u otras equivalentes.

4.2.4. Sociedad en Comandita Simple

Es aquella en que existen por una parte los socios capitalistas llamados también comanditarios y por otra parte están los socios gestores que son los que se obligan a administrar el aporte hecho por los socios capitalistas a la caja social y sus socios capitalistas desean tener injerencia en su administración.

La Ley de Sociedades Mercantiles en el artículo 51 define como “*Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y*

²⁵ Ley de Sociedades Mercantiles

solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.”

4.2.5. Sociedad en Comandita por Acciones

Esta sociedad está compuesta por uno o varios socios comanditados, que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

4.2.6. Sociedad cooperativa

Estas sociedades se encuentran regidas por La Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual las define como ²⁶*“La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.”*

En la actualidad las empresas más importantes están constituidas como sociedades mercantiles, ya que es necesario la unión de capitales, o de capitales y trabajo, y para que estas uniones u organizaciones tengan un sano desempeño es necesario escoger en base a las necesidades un régimen de sociedad mercantil; aunque cabe aclarar que para ciertas empresas esta decisión no es siempre opcional si no obligatoria; por ejemplo con las organizaciones auxiliares de crédito y las instituciones de seguros, las cuales deben de estar constituidas bajo el régimen de sociedades anónimas.

²⁶ Ley General de Sociedades Cooperativas

Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, son consideradas sociedades mercantiles, ya que se desprenden de las sociedades anónimas, así como lo señala la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su art. 87 B ²⁷“El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero podrán realizarse en forma habitual y profesional por cualquier persona sin necesidad de requerir autorización del Gobierno Federal para ello” en este párrafo de la ley se reconoce el derecho de realizar las actividades de arrendamiento financiero y factoraje financiero sin previa autorización del gobierno.

²⁸“Aquellas sociedades anónimas que, en sus estatutos sociales, contemplen expresamente como objeto social principal la realización habitual y profesional de una o más de las actividades que se indican en el párrafo anterior, se considerarán como sociedades financieras de objeto múltiple. Dichas sociedades se reputarán entidades financieras, que podrán ser:

- I. Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, o
- II. Sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas”.

En el segundo párrafo de la ley citado anteriormente se muestra que las Sociedades financieras de objeto múltiple se desprenden de las Sociedades anónimas, como también nos muestra las dos clases de sociedades financieras de objeto múltiple que existen.

4.2.7. Sociedades anónimas

Las Sociedades financieras de objeto múltiple, se desprenden directamente de las Sociedades Anónimas, se podría decir que son la sociedad madre o principal, y que las sociedades financieras de objeto múltiple son accesorias, ya que sin las

²⁷ Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

²⁸ Ley de organizaciones y actividades auxiliares del crédito. Art. 87-B

Sociedades anónimas no hay existencia de las Sociedades Financieras de objeto múltiple no reguladas.

La sociedad anónima es un ejemplo muy claro de una sociedad capitalista, esto quiere decir que los derechos de los socios dependen directamente de la participación que tengan en el capital social de la empresa.

4.2.7.1. Conceptos generales de la sociedad anónima.

Responsabilidad de los socios:

Esta se refiere a las obligaciones que los socios tienen y de qué manera responden a ellas, para esto consultamos la Ley de sociedades mercantiles en su artículo 87 que cita ²⁹ “*Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones*”. Esto nos dice que todos aquellos socios que comprenda la sociedad van a responder sus obligaciones solo con las aportaciones con las que cuenten dentro de la sociedad y no con su patrimonio. En algunos casos los terceros pueden exigir aquel monto que no haya sido cubierto por el socio pero nada más, es de aquí de donde proviene el hecho de que la constitución del capital social de por medio de las aportaciones es la garantía que dan los acreedores sociales para cumplir con sus obligaciones.

También nos encontramos con el caso de que si los socios no entregan a tiempo de la declaración de quiebra el total de las cantidades a las que están obligados en la sociedad, estas pueden ser reclamadas por el síndico, ya que se tienen como insolutas.

Requisitos para la constitución:

²⁹ Ley de sociedades mercantiles

Para constituir una sociedad siempre se deben de seguir ciertos requisitos indispensables, y en el caso de las sociedades anónimas no es la excepción, estos requisitos los encontramos en el artículo 89 de la Ley de sociedades mercantiles, el cual señala como requisitos indispensables los siguientes³⁰:

- *“Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;*
- *Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito;*
- *Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y*
- *Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.”*

Número de socios:

Siendo este el primer requisito mencionado por la ley de sociedades mercantiles, consta de dos socios para que se le permita constituirse, esto es desde la reforma que se le realizó al artículo en el año de 1992, ya que anteriormente se requería de cinco, este fue reformado ya que causaba el uso de socios de paja, los cuales eran usados solo como relleno para cumplir con dicho requisito, aparte de ser considerado arbitrario.

Capital Social:

Se requiere de tener un capital social constituido, el cual debe de ser como un mínimo fijo de cincuenta millones de pesos, el cual debe de ser exhibido en el acta constitutiva. El capital social es el equivalente de la suma de las aportaciones de todos los socios y debe ser expresado en la moneda que se encuentre en curso.

³⁰ Ley de sociedades mercantiles

Debido a que el capital social es la garantía de la sociedad, existe preocupación por el legislador para mantener la integridad de estos bienes y busca que siempre sean bienes realmente poseídos por la sociedad y existen ciertas disposiciones legales, ³¹ *II.- Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que este íntegramente suscrito; III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario, y IV.- que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.*

La escritura constitutiva:

Esta escritura además de los requisitos generales que deben contener las escrituras de las sociedades mercantiles, requiere de ciertos datos necesarios:

- La parte exhibida del capital social;
- El número, valor nominal y naturaleza de la acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;
- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;
- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;
- El nombramiento de uno o varios comisarios;
- Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

³¹ op. cit. I. p. 100.

Formas de constitución:

La sociedad anónima se puede constituir de dos formas, las cuales son, en fundación simultánea, la cual consiste en la comparecencia ante notario, o en forma sucesiva, esto es, mediante un procedimiento de suscripción pública.

Actualmente el auge de la sociedad anónima es muy grande y va en ascenso debido a que la mayoría de las empresas importantes y grandes del país eligen este régimen de organización.

Para poder distinguir a las sociedades anónimas podemos fijarnos en algunos elementos esenciales con los que cuenta:

- Su existencia bajo una denominación social.
- La responsabilidad de los socios es limitada al pago de sus acciones.
- La participación de los socios queda asentada en títulos de crédito.

Cuando nos encontramos con una Sociedad anónima que realiza las operaciones de factoraje financiero así como de arrendamiento financiero, estas se reputan como Sociedades financieras, las cuales a su vez pueden ser de dos tipos:

- Sociedades financieras de objeto múltiple.
- Sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.

4.2.7.2. Características de las sociedades anónimas.

En la mayoría de las legislaciones, y en la doctrina, se reconoce como principales características de este tipo de sociedad las siguientes:

- Limitación de responsabilidad de los socios frente a terceros.
- División del capital social en acciones.
- Negociabilidad de las participaciones.
- Estructura orgánica personal.

- Existencia bajo una denominación pública.

La limitación de responsabilidad de los socios frente a terceros se refiere a que los accionistas de la sociedad responderán a sus responsabilidades única y exclusivamente con el valor de las acciones que cuenten dentro de la sociedad, jamás se verá involucrado su patrimonio ni tendrá que responder con este a los futuros pasivos que se presenten.

La división del capital social en acciones es la característica de las sociedades anónimas que se reputa en que esta sociedad se divide en acciones, representadas en títulos de crédito, los cuales sirven para que cada socio pueda acreditar y transmitir a su conveniencia el derecho que tienen dentro de la sociedad. Es importante saber que es en sí una acción que conforma una sociedad anónima, para ello Rodríguez Rodríguez nos define acción como ³²*“El título valor en el que se incorporan los derechos de participación social de los socios”*. Con esta definición nos podemos dar cuenta que cada acción tiene un valor estimado, el cual es general, la variante se encuentra en el número de acciones que porta cada uno de los socios.

Cuando decimos que una de las características es la negociabilidad de las acciones, a lo que nos referimos es a que las acciones que conforman a la sociedad pueden ser vendidas ya que cuentan con un valor, estas acciones pueden ser vendidas hasta entre los mismos socios.

Las sociedades anónimas cuentan con una estructura orgánica personal para ser administradas, principalmente cuenta con una Asamblea a la cual también podemos nombrar junta general de accionistas, la cual se encarga de elegir a los administradores de la sociedad.

³² RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, *Curso de derecho mercantil*, Editorial Porrúa, V. 2, 10ª Ed., 1972, p. 80.

La estructura del órgano de administración de una sociedad constituye una de las menciones más importantes de los estatutos. En general, los ordenamientos jurídicos permiten que cada sociedad pueda organizar su administración de la forma que estime más conveniente, no impone una estructura rígida y predetermina al órgano administrativo y faculta a los estatutos para decantarse entre varias formas alternativas.

Las formas habitualmente permitidas son:

- Administrador único.
- Varios administradores solidarios.
- Dos administradores conjuntos.
- Un Consejo de administración, también denominado Directorio en algunos países, o Junta Directiva.

La máxima autoridad de la sociedad es la asamblea general de accionistas. La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. Si se elige a un administrador único, éste será designado como gerente general; sin embargo, si se elige a dos o más administradores, éstos constituirán el consejo de administración, el cual incluye al presidente y a los consejeros que sean necesarios. Los administradores tendrán a su cargo las responsabilidades y obligaciones inherentes al cargo que las leyes y los estatutos sociales expresamente les confieran.

La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Las facultades y obligaciones de los comisarios son: exigir a los administradores información mensual que incluya por lo menos un estado de

situación financiera y un estado de resultados; realizar un examen de las operaciones, documentación y registros para poder rendir anualmente a la asamblea general de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración; convocar a asambleas extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores.

Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad de manera individual por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen.

Los comisarios serán responsables por los arreglos relativos a la duración de su cargo, obligaciones de prestar garantía, el otorgamiento de poderes y las responsabilidades de las funciones impuestas por los administradores.

Por último nos encontramos con la denominación pública de las sociedades la cual no debe consistir forzosamente en la actividad que realiza la sociedad, esta denominación es elegida libremente con el único requisito de que no exista una igual públicamente y siempre deberá ser seguida de las palabras “sociedad anónima” o su abreviatura S.A.

Si nos reputamos a la ley general de sociedades mercantiles en sus artículos 87 y 88, nos encontramos con que no existe alguna sanción para esta fundamental característica.

4.2.7.3. De las Sociedades Mercantiles Disolución y Liquidación

De las causas comunes a todas de las sociedades mercantiles sobre la expiración del plazo de duración tal y como lo estipula el contrato social, de la imposibilidad de su realización como el objeto de la principal sociedad o su consumación en acuerdo con sus socios tal como lo estipula el contrato social mercantil. La liquidación de las sociedades o disolución de la antes referida, su

consumación en acuerdo con los socios llega a ser por la pérdida del capital en sus dos terceras partes o ya bien más del capital social inicial, ya que sin el capital suficiente no se desarrollarían las actividades que en su objeto se constituyen.

Ya que se encontraría sin medios económicos y por lo tanto conlleva a la disolución, no tendría para seguir con su explotación.

Se habla de disolución parcial de la sociedad mercantil cuando uno o varios socios dejan de participar o porque el número de socios sea inferior a lo que la Ley establece, esto suele suceder en caso de retiro o de muerte inesperada de dicho socio. La expiración de la sociedad mercantil conlleva a la liquidación de la sociedad, en acuerdo a la disminución del número de socios.

Dicha disolución no lleva a consecuencia la extinción, dentro de la Ley de Sociedades Mercantiles lo dispone en el artículo 244 ³³*“Las sociedades, aun después de disueltas, conservaran su personalidad jurídica para los efectos de dicha liquidación”*.

Toda vez disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, esta es la fase terminal de la disolución, en general la liquidación tiene por objetivo concluir las operaciones faltantes, cobrar los adeudos a dicha referida, pagar las deudas, vender los bienes y la práctica del reparto de patrimonio entre los socios, una vez llevado a cabo dichos objetivos la misma Ley de sociedades mercantiles concluye la extinción de la sociedad.

La designación de los dichos liquidadores se hace en el contrato social por los socios, en dicho caso que en el contrato social no exista el nombramiento de los

³³ Ley de Sociedades Mercantiles.

liquidadores, los socios están en facultades de tomar acuerdo para nombrarlos, fundamentados en la Ley de Sociedades Mercantiles.

Una vez nombrados los liquidadores se deben de inscribir en el Registro de comercio, ya que de no hacerlo no han entrado en sus facultades y los administradores aun tendrán su cargo, en caso de que alguno de los socios decidiese retirar el cargo de liquidador deberá ser por alguna causa grave mediante alguna resolución judicial.

La liquidación se realizará a estipulación del contrato social o a dicho acuerdo que tomen los socios para el reconocimiento de la disolución social.

El reparto del bien social hacia los socios o entre los socios una vez cubiertas las deudas sociales, se liquidarán en partes correspondientes en el bien social, en las sociedades mercantiles, las liquidaciones una vez pagadas las deudas sociales la distribución del patrimonio entre los socios como parte de una sociedad bajo una estipulación distinta en el contrato social o fijada por los socios.

Se debe tomar en cuenta si la sociedad es con un nombre colectivo, de responsabilidad limitada y de comandita limitada, se repartirán proporcionales a la representación de cada socio, si los bienes fueran de diversa naturaleza se fraccionan en partes proporcionales, con una compensación entre las diferencias que se llegaran a presentar.

Una vez que los liquidadores han formado las liquidaciones se llaman a una asamblea de socios para dar a conocer el boceto y dichos socios cuentan con ocho días hábiles para sí creyeren que les perjudican sus derechos, exigir modificaciones.

Si dichos socios manifiestan de conformidad o no formulan observaciones ante el proyecto de liquidación se les tiene por conformes y se hace la correspondiente adjudicación, se otorgan los documentos correspondientes.

Si durante el tiempo para modificar dichos proyectos de liquidaciones el socio hiciere una observación, el liquidador convocará una nueva reunión en un plazo de ocho días para que sea de mutuo acuerdo.

Si no se llegara a algún acuerdo el liquidador adjudica los lotes respectivos a la inconformidad en común con los respectivos socios el resultado de la situación jurídica se regirá por las reglas de la copropiedad citando la Ley de Sociedades mercantiles en el artículo 246.

Cuando se habla de una comandita por acciones en sociedad anónima la distribución se hace en el balance final de la liquidación, se informa que parte le corresponde a cada socio en el haber social, se hace un balance final tres veces en un lapso de diez en diez días, estos balances y los libros quedan a cargo de los accionistas quienes gozan de un plazo de quince días desde la fecha de su publicación para presentar sus quejas o desacuerdos ante los liquidadores.

Una vez que el tiempo ha pasado y los liquidadores tengan en definitiva un balance se convoca a una asamblea general de accionistas para que apruebe y se liquide la sociedad. En caso de que las sumas de los accionistas no fueren cobradas en un lapso contado a partir de la aprobación del balance final y transcurrido 2 meses, a decisión del accionista se depositarán en un banco de su total indicación y es en esa misma institución bancaria donde se pagarán dichas sumas constituido por previo depósito.

4.2.7.4. Escisión, Fusión y Transformación de las Sociedades Mercantiles.

Por regla general en toda sociedad mercantil la fusión responde a la necesidad de la concentración económica de las empresas como se entiende de las fuerzas productivas, las sociedades pretenden al fusionarse una empresa de mayor arranque económico, por la unión de sus patrimonios.

La fusión generalmente origina la extinción de algunas sociedades que se incorporan a otra sociedad incorporando socios y patrimonio aportando el valor del patrimonio a la sociedad que ahora pertenece.

Una vez acordada la fusión deberán ser inscritas en el Registro de Comercio, una vez dicho registro, se publicarán como un tipo edicto en el periódico oficial de las sociedades que hayan de fusionarse, además que cada sociedad deberá exhibir su último balance anual y las o la que deje de existir como consecuencia de dicha fusión, también se deberá acordar el sistema de su pasiva extinción.

Cuando la fusión este acordada no se produce efecto alguno si no en tres meses después de su inscripción a la institución antes referida, en dicho plazo los acreedores de dichas fusiones podrán oponerse ante la fusión judicialmente y cuando los efectos se suspendan bajo una ejecutoria de sentencia que declare infundada la oposición.

Si durante ese mismo tiempo no se llevara acabo alguna oposición judicial, se llevara a cabo la fusión y dicha sociedad que subsista (la que se incorpora) o la fusión que resulte tomara a su cargo de las obligaciones y derechos de las ya referidas extinguidas.

Se situara un efecto en la fusión desde el momento en que se lleve a cabo la inscripción en el Registro de Comercio en los siguientes casos.

- I. Si se acuerda pagar las deudas de la sociedad o variantes a fusionarse.

- II. Figurar el consentimiento de los acreedores, apegándose a la Ley de Sociedades Mercantiles, haciendo énfasis sobre el artículo 225 ³⁴*“La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito, o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas”*

Las sociedades en nombres colectivos, en comandita simple, de limitada responsabilidad, anónimas y por acciones; adoptan cualquier tipo legal al transformarse en sociedad de capital variable.

Esto no implica la extinción de la sociedad o que se forme una nueva, si no que la transformación de la sociedad es el cambio de su tipo de razón social, ese acuerdo debe ser amparado por la junta de socios o dicha asamblea en forma y términos que lo exija la naturaleza de la sociedad que nos trate.

Dicho acuerdo se deberá de inscribir en el Registro de Comercio y publicarse en el periódico oficial, así como también la publicación de su último balance. En el momento en el que surten efectos dicha transformación y a la oposición judicial en derecho de los acreedores sociales, me apego al punto anterior para el caso de fusión.

Tal como la fusión, la escisión puede caracterizarse como un moderno fenómeno, donde se manifiesta la concentración de las empresas, destacando su

³⁴ Ley de Sociedades Mercantiles.

nula regularización en el derecho mercantil. La escisión es la figura jurídica que se introdujo a la Ley de Sociedades Mercantiles.

Se dice que la escisión al igual que la fusión es una variante de disoluciones sociales, haciendo el hecho de ambas figuras jurídicas, pero esta no provoca necesariamente la escindida extinción.

Se define el hecho de la escisión cuando se da una sociedad *escidente* es decir se extingue y divide parte de su activo, pasivo o capital social en dos partes o más o en su totalidad, que se aportan a otro bloque en distintas sociedades de nueva creación, o cuando la escidente sin extinguirse da parte de su activo, pasivo o capital, a otras sociedades de creación.

Solamente se da la escisión por la mayoría exigida para la modificación de un contrato social, por la asamblea en resolución por accionistas o dichos socios, estando totalmente las partes sociales o pagadas las acciones de dicha sociedad a extinguirse.

Cuando este dicha resolución en la que se apruebe la escisión deberá contener, la descripción de mecanismos y plazos en que se van a empezar a transferir los conceptos diversos de activo, pasivo y capital social.

Se realiza un protocolo ante notario e inscripción ante el Registro de Comercio, así de publicarse un extracto de la resolución en la gaceta oficial y en el periódico de mayor circulación en la entidad, cualquier socio o grupo de socios a partir de la inscripción y las publicaciones que representen al menos el veinte por ciento del capital social o algún acreedor con interés jurídico, se puede oponer judicialmente a dicha escisión; en este caso se suspende dicha alianza hasta que se declare mediante sentencia judicial infundada la oposición.

Se llegue a algún convenio, siempre y cuando se de una fianza bastante para responder por los daños y perjuicios que llegaran a causare en la sociedad con momentánea suspensión.

Dado que no se presente ninguna oposición judicial en un plazo de cuarenta y cinco días y cumpliendo los anteriores requisitos, la escisión surtirá sus efectos plenos y para la constitución de nuevas sociedades se protocolizara los estatutos e inscribirá en el Registro Público de Comercio.

La ley de Sociedades Mercantiles protege a los socios que voten en contra de la escisión, gozan del derecho de separase de la sociedad, apegándose ³⁵*Artículo 206.-Cuando la Asamblea General de Accionistas adopte resoluciones sobre los asuntos comprendidos en las fracciones IV, V y VI del artículo 182, cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea.”*

³⁵ Ley de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO V
PRINCIPALES LEYES Y ENTIDADES QUE REGULAN LAS SOCIEDADES
FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE

5.1. PRINCIPALES LEYES QUE REGULAN LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE.

No debemos olvidar de que a pesar de que el tema de las sociedades financieras es muy actual, ya existen suficientes leyes normativas para poder llevar un buen desempeño, algunas de estas leyes en las que nos debemos basar son:

- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Decreto 18 julio 2006: Nacimiento del sector SOFOM.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- Normatividad fiscal, ISR, IVA y Código Fiscal.

- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
- Decreto 15 junio 2007: Se expide la nueva LTOSF.
- Decretos 25 junio 2009 y 25 de mayo de 2010: Modificación a la LTOSF.
- Disposiciones emitidas por la CONDUSEF para normar contratos de adhesión, estados de cuenta, publicidad y comprobantes de operación

5.2. CONDUSEF.

5.2.1. Antecedentes.

Con la nacionalización de la banca privada el estado mexicano se enfrentó a un largo proceso de cambio en la política bancaria de México, uno de los cambios más fundamentales fue el establecer mecanismos que aseguraran una buena administración de los bancos para poder obtener un buen funcionamiento, por lo que se consideró importante crear un instrumento para la defensa de los intereses del público consumidor, por lo que se estableció la ley reglamentaria del servicio de banca y crédito público de 1982, la cual contemplaba procedimientos de arbitraje para los conflictos que se pudieran presentar entre los bancos y sus consumidores de servicios o usuarios. Posteriormente se publicó una segunda ley reglamentaria del servicio de banca y crédito público de 1985, la cual confirmaba procedimientos para la solución de litigios. Se puede decir que este fue el comienzo de lo que en la actualidad conocemos como la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros, la cual entro en vigor en abril de 1999.

Para entrar en detalle de las funciones que realiza la Comisión Nacional para la Defensa de Usuarios de Servicios Financieros, vamos a detallar la diferencia que tiene su función de arbitraje, a lo que Miguel Acosta Romero dice ³⁶*“Una primera y básica diferencia que existe entre ambos se refiere a la obligatoriedad de la solución*

³⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel, *Derecho Bancario*, Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A, México, 1986, p. 717.

que imponen a las partes del conflicto o litigio. En el proceso jurisdiccional la obligatoriedad de la solución que se da el litigio tiene su fundamento en la ley y en la autoridad misma del órgano estatal (órgano jurisdiccional) que la dicta, mientras que en el arbitraje la obligatoriedad de la solución del litigio tiene su fundamento en el acuerdo de las partes en conflicto de someter su litigio a la solución...”

5.2.2. Naturaleza jurídica.

La Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros se integra por los siguientes actores:

- Junta de Gobierno
- Presidente
- Vicepresidente
- Direcciones Generales
- Unidad de Comunicación Social
- Delegaciones
- Consejos Consultivos

El objeto de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros es proteger a todos los usuarios de los servicios financieros de los servicios que prestan las instituciones públicas, privadas y de sector social debidamente autorizadas, así como regular el funcionamiento y los procedimientos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, los derechos otorgados por dicha ley son de carácter irrenunciable.

La finalidad de esta protección que se otorga a los usuarios es darle mayor seguridad al desempeñar sus operaciones.

5.2.3. Procedimiento conciliatorio.

El procedimiento conciliatorio inicia con la reclamación del usuario, ya sea por medio de escrito, comparecencia, o medios reconocidos por la ley, dicha reclamación debe ser presentada ante la Comisión Nacional para la Defensa y Protección de los Usuarios de Servicios Financieros o alguna de sus Delegaciones Regionales, quien se encarga de actuar como conciliador, así como de proteger los intereses de los usuarios ante la Institución financiera, la reclamación debe ser contestada en un término de diez días posteriores a la recepción de tal reclamación.

Los requisitos que debe contener la reclamación al ser presentada por el usuario son los siguientes:

- Nombre y domicilio del reclamante.
- Nombre y domicilio del representante o persona que promueve a su nombre, y documento que conste la atribución que se le otorga.
- Descripción del servicio que reclama, y los hechos que generan la reclamación.
- Nombre y domicilio de la Institución financiera en contra de la cual presenta la reclamación.
- Documentación que respalde la contratación del servicio que genera la reclamación.

Una vez que el usuario ha presentado la reclamación, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros citará a las partes interesadas a una junta conciliatorio, lo cual debe ser dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la reclamación, el representante de la Institución financiera debe presentar un informe por escrito con anterioridad a la junta de conciliación, en el cual se debe dar respuesta a los hechos que se reclaman. En caso de que dicho informe no sea presentado, esto no provocará el diferimiento de la junta.

En caso de que por algún motivo llegará a darse el caso de no celebrarse la junta conciliatoria, se programará dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Cuando el informe no sea presentado, los hechos reclamados por el usuario se darán por ciertos.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cuando considere necesario a petición del usuario, solicitar información adicional a la Institución financiera, y podrá diferir la junta para que posteriormente la institución financiera presente el informe con la información requerida. Una vez que se lleve a cabo la junta se exhortará a las partes a conciliar los intereses en amigable composición, en el caso de no obtener algún acuerdo se les solicitará que de manera voluntaria designen árbitro.

Cuando las partes llegan a un acuerdo, esto se hace constar en acta circunstanciada, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros explicará al usuario los alcances de dicho acuerdo, y una vez que sean aceptados por el usuario se firmara el acta. En el caso de omisión del acuerdo la Institución financiera se hará acreedora de sanción respectiva.

El procedimiento de arbitraje las partes facultan a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a resolver a verdad y de buena fe las controversias que se presentan.

5.3. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

En los años ochenta existió la comisión nacional bancaria de seguros y la comisión nacional de valores, las dos con una competencia en sectores distintos, la comisión nacional bancaria y de seguros se encargaba de instituciones de crédito,

organizaciones auxiliares, como las arrendadoras financieras y empresas de factoraje así como las actividades derivadas del contrato de seguro, por otro lado la comisión nacional de valores solo se concentraba en la materia de valores, por lo que se manifestaba una gran ineficacia en la comisión nacional bancaria de seguros, debido a la carga de actividades. Debido a la situación de ineficacia la comisión nacional bancaria y de seguros fue transformada lo que provoco se crearan dos comisiones, quedando de la siguiente forma:

- Comisión Bancaria
- Comisión de Seguros y Fianzas.

La comisión nacional bancaria se encargaba de controlar actividades de instituciones de crédito así como de las organizaciones auxiliares de crédito. La comisión nacional de valores fue encaminada a regular e inspeccionar las emisiones y cotizaciones de valores.

Y por último la comisión nacional de seguros y fianzas, como su mismo nombre lo dice supervisa las actividades de las entidades de seguros y de fianza. Posterior al cambio realizado entre las comisiones surgieron diversas críticas negativas hacia el control ineficiente que podrían llegar a tener a lo que Carvallo Yáñez dice "...dada la fusión de las dos primeras comisiones cabe nuevamente la crítica, ya que se debieron conjuntar las tres y no solo dos, lo cual facilitaría el control de todos los intermediarios y no solo de la mayoría de ellos. Esta fusión tal cual fue operada puede acarrear nuevamente el problema de retraso de información entre ambas entidades, cuando por ejemplo una empresa de seguros preste servicios en otra entidad supervisada por la bancaria y de valores y viceversa, lo que nuevamente nos sitúa en la problemática de supervisión global que pueda permitir una pronta y sana intervención administrativo gerencial de las empresas del sector financiero."

5.3.1. Antecedentes

El día 30 de Abril de 1995 fue publicado el decreto donde se busca que la comisión nacional bancaria y de valores tenga el control global de las entidades financieras.

En el artículo número dos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se cita como el objeto la supervisión ³⁷*“La Comisión tendrá por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano que esta Ley señala, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección a los intereses del público.”*, dentro del mismo artículo se cita también la regulación y supervisión a aquellas personas físicas y morales que realicen actividades reconocidas por la ley relativas al sistema financiero.

La comisión nacional bancaria y de valores se encuentra organizada de la siguiente forma:

- Junta de Gobierno
- Presidencia
- Vicepresidencia
- Contraloría Interna
- Direcciones Generales
- Demás unidades administrativas necesarias

La junta de Gobierno se integrara por diez vocales el presidente de la comisión quien fungirá con el mismo cargo ante la junta, dos vicepresidentes, diez vocales de los cuales cinco serán designados por la secretaria de hacienda y crédito público y tres por el banco de México y por ultimo las comisiones nacionales de

³⁷ Ley de la Comisión Nacional Bancaria.

seguros y fianzas así como la del sistema de ahorro para el retiro tendrán a su cargo la designación de un vocal cada una. Cada uno de los vocales citados con anterioridad contara con el nombramiento de un suplente.

Algunas de las actividades que corresponden a la junta de gobierno son:

- Determinar amonestaciones, suspensión, remoción, inhabilitación de los Consejos, comisionarios, apoderados, funcionarios, etc...
- Acordar la intervención administrativa o gerencial de las entidades con el objeto de suspender normalizar o resolver cualquier tipo de operación que pudiera poner en peligro su solvencia u/o estabilidad.
- Imponer sanciones administrativas
- Autorizar la operación y constitución de las entidades
- Autorizar la inscripción al registro nacional de valores e intermediarios
- Aprobar los presupuestos anuales de egresos e ingresos
- Constituir comités con fines específicos

La presidencia de la comisión bancaria y de valores será designada por el secretario de hacienda y crédito público.

5.4. BANCO DE MÉXICO.

El 25 de Agosto de 1925 durante el gobierno de Plutarco Elías Calles y mediante decreto se fundó el Banco de México.

El Banco de México por medio de mandato constitucional se proclamó institución autónoma en el año de 1994, esta institución tiene como objetivo principal el procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

Las finalidades sustantivas que tiene el Banco de México son:

- Proveer al país moneda nacional.
- Instrumentar una política monetaria.

- Procurar una estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.
- Desarrollo del sistema financiero.
- El buen funcionamiento del sistema de pago

5.4.1 Autonomía del Banco de México

Con la reforma constitucional de 1993 se le otorgo al banco de México una autonomía, la cual surtió efectos a partir de Abril de 1994, dicha autonomía se encuentra sustentada en tres pilares importantes. El primer pilar se basa en que ninguna autoridad puede obligar al banco de México a conceder crédito, esto se fundamenta en evitar que se genere una expansión exagerada del crédito primario de la banca central.

La autonomía del Banco de México se extiende hasta la gestión administrativa.

5.5. SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE.

Las Sociedades financieras de objeto múltiple son entidades financieras que, consiguen sus recursos por medio de emisiones públicas de deuda y el fondeo en instituciones financieras, y con éstos recursos otorgan crédito al público, entre sus actividades realizan operaciones de arrendamiento financiero y factoraje financiero. Una Sociedad financiera de objeto múltiple no puede captar recursos del público y no requiere de la autorización del gobierno federal para constituirse.

Se considerarán Sociedades financieras de objeto múltiple las sociedades anónimas que dentro de sus estatutos sociales, contengan como objeto social principal la realización de las actividades ante citadas. Estas entidades financieras gozarán de las mismas ventajas fiscales y procesales como las sofoles, arrendadoras y empresas de factoraje, dándoles también ventajas civiles al ser empresas mercantiles.

5.5.1. Ventajas fiscales.

La cartera crediticia no es incluida para el cómputo del impuesto al activo, Los intereses generados en transacciones de la cartera crediticia comercial con entidades financieras no causan el impuesto al valor agregado.

5.5.2. Ventajas Procesales.

Al ser consideradas como entidades financieras, sus estados de cuenta certificados tienen el carácter de títulos ejecutivos, y de esta manera, un juez puede dictar un embargo del colateral a favor de la entidad financiera sin esperar una sentencia en firme.

5.5.3. Ventajas civiles.

De acuerdo a lo establecido en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles Estatales, las entidades financieras pueden ceder los derechos de créditos con garantía hipotecaria a otro intermediario sin necesidad de notificación al deudor, ni de escritura pública, ni de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Facilitándose así la venta de cartera hipotecaria y el proceso de bursatilización de las mismas por parte de las Sofoles a un costo no tan excesivo.

Dichas sociedades se clasifican como:

1. Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas
2. Sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas

Las sociedades financieras de objeto múltiple son aquellas que tal y como lo establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mantiene vínculos patrimoniales con instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros de los que formen parte instituciones de crédito. Estas sociedades deberán siempre incluir en su denominación social la expresión *sociedad financiera de objeto múltiple* o su acrónimo *Sofom*, seguido de las palabras

entidad regulada o su abreviatura *E.R.* Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas estarán sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las sociedades financieras de objeto múltiple entidades no reguladas son las que su capital no participe, en los términos y condiciones antes señalados, cualesquiera de las entidades a que se refiere el párrafo anterior. Estas sociedades deberán agregar a su denominación social la expresión *sociedad financiera de objeto múltiple* o su acrónimo *Sofom*, seguido de las palabras *entidad no regulada* o su abreviatura *E.N.R.* Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas no estarán sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El vínculo patrimonial es la participación en el capital social de una sociedad financiera de objeto múltiple que tenga una sociedad controladora de un grupo financiero del que forme parte una institución de crédito, o bien, en los siguientes casos:

1. Cuando una institución de crédito ejerce el control de la sociedad financiera de objeto múltiple.
2. La sociedad tenga accionistas en común con una institución de crédito.

Conforme de lo citado en el número uno anterior, se entenderá que se ejerce control de una sociedad cuando se:

- tenga el veinte por ciento o más de las acciones representativas del capital social de la misma, o
- tenga el control de la asamblea general de accionistas, o
- esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, o
- controle a la sociedad de que se trate por cualquier otro medio.

Los accionistas en común es la persona o el grupo de personas que tengan

acuerdos de cualquier naturaleza para tomar decisiones encausadas en un mismo sentido y mantengan, directa o indirectamente, una participación mayoritaria en el capital social de la sociedad y de la institución o puedan ejercer el control de la sociedad y de la institución, en términos de los puntos citados anteriormente.

Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas para realizar buenas funciones se apegara a las normas aplicables a las instituciones de crédito y entidades financieras, como lo disponen los artículos 49, 50, 52, 73, 73 Bis y 73 Bis 1, 93, 99, 101, 102 y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como los artículos 4° fracciones I a VI y 6° de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Lo anterior no exenta que, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas se sujetarán a las disposiciones que, san emitidas por las correspondientes autoridades indicadas en los artículos antes señalados y en las mismas materias a que aquellos se refieren.

Es importante resaltar que, independientemente que las sociedades financieras de objeto múltiple no captan directamente recursos del público, están sujetas a normas para evitar el lavado de dinero así como observar un seguimiento estrecho de las disposiciones que al efecto establece el Servicio de Administración Tributaria.

5.6. CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE.

Las sociedades financieras de objeto múltiple se clasifican en dos tipos:

- Reguladas
- No Reguladas

5.6.1. Sociedades financieras de objeto múltiple entidades reguladas.

Las Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas son aquellas que mantienen vínculos patrimoniales con bancos o sociedades controladoras, estas sociedades financieras deberán siempre de agregar a su denominación social la expresión *sociedad financieras de objeto múltiple* o su acrónimo *SOFOM*, seguido de las palabras *entidad regulada* o su abreviatura *E.R.* Estas sociedades se encuentran supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su generalidad y en aspectos específicos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; esta última se encarga del registro de las sociedades, todas aquellas sociedades que se constituyan deben de registrarse en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por medio de una forma que consiste en los datos del solicitante como nombre o razón social, fecha de nacimiento, registro federal de contribuyentes, CURP, e interés jurídico. Después de que los interesados realizan el escrito para llevar a cabo el registro de la sociedad, deben anexar a este mismo su acta constitutiva para comprobar la existencia de la sociedad.

5.6.2. Actividades de las sociedades financieras de objeto múltiple.

Estas sociedades pueden realizar varias actividades que tienen permitidas así como también cuentan con ciertas restricciones en su funcionamiento; algunas de las actividades que tienen permitidas son:

- Otorgar crédito
- Celebrar arrendamiento financiero
- Operar factoraje financiero

Actividades no permitidas:

- Captar recursos del público en general de forma profesional reiterada y de manera pública.
- Celebrar operaciones de: Cuentas de ahorro, pagares a plazos, cuentas de inversión con rendimiento, etc.

5.6.3. Sociedades financieras de objeto múltiple entidades no reguladas.

Las sociedades financieras de objeto múltiple entidades no reguladas son aquellas de las que ninguna autoridad conoce ni es responsable de supervisar aspectos financieros y contables, relativas a:

- Requerimientos de capital.
- Límites de operación y riesgos.
- Reservas técnicas y solvencia.
- Límites de tenencia accionaria.
- Estructura corporativa.

El aspecto fiscal de estas sociedades es el único que es vigilado como comúnmente por el Sistema de Administración Tributaria.

Las Sociedades financieras de objeto múltiple como antes habíamos mencionado, se les otorgan beneficios fiscales y procesales, para que estos beneficios sean otorgados se requiere que las cuentas o documentos por cobrar representen al menos el setenta por ciento de sus ingresos totales. Estos beneficios consisten en las actividades que realizan como el factoraje financiero y el arrendamiento financiero.

5.6.4. Definición de Sociedades financieras de objeto múltiple entidades no reguladas.

Son aquellas sociedades financieras en cuyo capital no participen en los términos y condiciones bajo los cuales participan las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, siempre irán seguidas de su acrónimo *SOFOM* junta con la abreviatura *E.N.R.*

5.6.5. Razones de creación de las sociedades financieras de objeto múltiple.

Se pueden encontrar varios motivos por los cuales se crean las sociedades financiera de objeto múltiple, entre todos comenzaremos con la necesidad de que

las entidades capten recursos del mercado de valores y de la banca, otorgando financiamiento con esos mismos recursos, es importante mencionar que a estas se les permite participar en la Bolsa. También atienden el fomento a la competencia, así como lo que también se trata con estas sociedades es que el factoraje financiero y el arrendamiento financiero no sean actividades exclusivas y reservadas dando a la gente una opción un poco más accesible para obtener crédito, aunque esto lejos de ser un beneficio a la larga resulta perjudicial para los usuarios de este tipo de sociedades ya que los intereses muchas veces son extremos y la falta de cultura financiera no les permite conocer sus derechos en forma, en ocasiones este tipo de sociedades llegan a realizar actividades que nos les corresponden y no están permitidas, pero la falta de supervisión en forma a las sociedades financiera de objeto múltiple no reguladas es lo que permite que estas operen más libremente.

5.7. DIFERENCIAS ENTRE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDADES REGULADAS Y LAS NO REGULADAS.

La principal diferencia entre estas sociedades se basa en la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ya que las Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas son directamente supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las no reguladas no son directamente supervisadas por alguna institución, aunque así se suponga ante la comisión Nacional para la Protección y defensa de Usuarios de Servicios Financieros, ya que esta solo se encarga del registro mas no de atender a la vigilancia periódica de las actividades de estas.

Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas mantienen vínculos patrimoniales con bancos o controladoras, estas sociedades dependen directamente de una institución financiera ya que son reguladas, por lo mismo se encuentran bajo supervisión, a pesar de que las no reguladas realizan actividades

muy similares no dependen de una institución financiera y por consecuencia no son supervisadas con el mismo cuidado.

Otra diferencia entre estas sociedades se encuentra en la acrónimo ya que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas van seguidas de “E, R” entidad regulada y las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas van seguidas de “E.N.R.” entidades no reguladas.

5.8. ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING.

5.8.1. Antecedentes.

La figura del Arrendamiento Financiero o Leasing surgió en el siglo pasado, lo cual se le atribuye al Estadounidense D.P. Boothe Jr., quien se dedicaba en la década de los cincuentas a la fabricación de alimentos y ante la necesidad de poder producir más alimento para cubrir un pedido del Ejército, arrendo la maquinaria para poder lograr producir las cantidades necesarias y cumplir con el pedido, el arrendamiento lo realizo a menor costo de lo que significaba la compra de las máquinas.

5.8.2. Concepto.

El Arrendamiento Financiero o Leasing es una figura que permite a las empresas, comerciantes y no comerciantes disponer de equipos, maquinaria, aparatos, automóviles durante su vida útil, lo cual permite hacer uso de las cosas sin tener que forzosamente pagar la totalidad de su valor para poder tener los beneficios, pagando únicamente una *renta*. Otra forma muy común para ejemplificar la figura del Arrendamiento Financiero son las tarjetas de crédito, que permiten a cualquier tenedor el poder adquirir diversos productos o servicios sin la necesidad de llevar consigo dinero en efectivo.

5.8.3. Naturaleza Jurídica.

Se dice que maneja una naturaleza jurídica compleja, debido a que es un contrato y podría comprarse con figuras como el comodato, permuta, arrendamiento o hasta la misma compra-venta, pero en lo que debemos enfocarnos es que la figura del arrendamiento financiero otorga una opción de compra, para poder tener la propiedad de la cosa arrendada, por lo que Arturo Díaz Bravo cita “ *...el arrendamiento financiero es un multicontrato, formado por una previa compraventa, un arrendamiento y una promesa unilateral de venta, que sería mejor calificar de opción, contrato este último ignorado por nuestros doctrinarios, así como por las leyes domésticas, luego sería un acierto el precisar que se trata de un contrato atípico, pero nominado, pues así se le conoce por la doctrina extranjera, no menos que por una parte, ciertamente reducida, de la práctica mexicana.*”

5.9. FACTORAJE FINANCIERO.

5.9.1. Antecedentes.

El origen de esta figura se encuentra en la manera que operaban las industrias textiles inglesas en el siglo XVIII, las cuales tenían agentes o factores, de ahí el nombre actual, estos agentes actuaban en las colonias inglesas de América, en este entonces existían altos riesgos en las operaciones comerciales, por lo que los agentes buscaron solución a la problemática, la cual consistía en cubrir por cuenta propia los adeudos de sus clientes, concediéndoles posteriormente un plazo para saldar la deuda a la cual le agregaban un cargo de intereses, de esta forma los agentes obtenían beneficios de ambas partes ya que los proveedores les otorgaban descuentos por cubrir el saldo de forma rápida y de los clientes el beneficio se basaba en el plazo que les otorgaba para cubrir el saldo.

5.9.2. Visión del factoraje en México.

Tienen un inicio en México a partir de 1970 y a falta de regulación por analogía se les aplicaba las leyes bancarias, así como los Códigos de Comercio y Civil de manera supletoria.

Esta situación se mantuvo así durante casi diez años, al inicio de 1990 se agregó a la Ley General de Organizaciones Auxiliares del Crédito un capítulo donde se reconocía que solo las sociedades autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podían realizar actividades de factoraje.

A lo largo del tiempo se han efectuado varios cambios, el factoraje tendrá una doble regulación hasta el 17 de julio de 2013, fecha a partir de la cual será exclusiva de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Debido a este cambio en la regulación de excluye al Factoraje como Auxiliar del Crédito, aunque seguirá siendo considerada como actividad auxiliar de crédito, al salir del alcance de la Ley General de Actividades y Auxiliares del Crédito, cualquier persona tanto física como moral puede llevar a cabo operaciones de factoraje sin necesidad de contar con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5.9.3. Concepto.

En base a lo estipulado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el Factoraje Financiero se define a grandes rasgos como actividad en la cual existe un Factorante quien llega a convenir con el Factorado, el cual puede ser persona física o moral, para adquirir derechos de crédito que el Factorado tenga a su favor.

CAPÍTULO VI
LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE
OBJETO MÚLTIPLE

6.1. QUE ACTIVIDADES DEBERÁ DE REALIZAR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA SUPERVISAR Y VIGILAR A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE.

La comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros tienen ciertas facultades que se les han concedido para poder vigilar e inspeccionar a las Sociedades financieras de objeto múltiple, las cuales podemos encontrar en la ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, en esta ley se le reconoce la facultad a la comisión nacional para la protección y defensa de usuarios de servicios financieros de vigilar e inspeccionar y supervisar en su artículo 87 N, el cual nos dice que ³⁸*“La citada Comisión podrá ejercer dichas facultades en los lugares en los que operen las sociedades*

³⁸ Ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

financieras de objeto múltiple de que se trate, en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, la propia Comisión podrá ejercer tales facultades a través de visitas, requerimientos de información o documentación. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las sociedades financieras de objeto múltiple, así como sus representantes o sus empleados, están obligados a permitir al personal acreditado de la Comisión el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación”.

Nos encontramos con una regulación demasiado generalizada, la cual nos dice que la comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros se encarga de la supervisión y vigilancia, y se le confieren ciertas actividades, de las cuales la única que realmente se realiza es la de llevar a cabo el registro de estas sociedades, ya que las visitas de supervisión que se realizan son sola y exclusivamente a las sociedades registradas, la cuestionante surge con los miles de sociedades que no se encuentran registradas ante esta institución, y al hablar de estas que no se encuentran en las estadísticas de registro, se debe de entender que lleva implícito que tampoco se le da la atención al usuario para poder recibir su queja ya que no es una institución financiera, por no estar registrada, así como el contrato de adhesión que firmo no fue supervisado y aprobado, el cual si surte sus efectos y obliga a que los usuarios respondan a su obligación y deja desamparado al usuario, así como también vemos que no se especifica la aplicación de estas facultades directamente a las Sociedades financieras de objeto múltiple No reguladas, sino que solo habla de manera general se las sociedades financieras de objeto múltiple.

Otras facultades que realiza son:

- En materia de crédito garantizado a la vivienda.
- Capitalización de intereses cuando se hayan convenido.
- Informar al cliente sobre pagos parciales, monto, forma y periodicidad; cargas financieras, accesorios, tipo y tasa de interés; pago total, entre otros.
- Operaciones de fideicomiso de garantía y sus prohibiciones.

La comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros también deberá solo con respecto de las sociedades financieras de objeto múltiple:

- Aplicar su ley a este sector nuevo.
- Establecer programas de supervisión.
- Analizar contratos de adhesión, publicidad, estados de cuenta provocando mayor transparencia.
- Verificar el establecimiento de las unidades especializadas.
- Emite recomendaciones derivadas de supervisión y vigilancia.
- Ejercer las atribuciones conferidas en la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

Sin embargo en su artículo 87 apartados J y K hablan de las facultades concedidas a la Comisión para la defensa y protección de los usuarios de servicios financieros, especifica que las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas deben de señalar expresamente que no están supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esto debe contenerse en los contratos de factoraje y arrendamiento financiero, aquí es donde surge nuevamente otra cuestionante, la ley obliga a esta mención para así deslindarse de las repercusiones que puede causar el permitir realizar estas actividades a las Sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, y así de esta forma rechazar las quejas de los usuarios, si realmente no existe un buen funcionamiento y vigilancia de estas sociedades, se deberían tomar más y mejores medidas preventivas para su regulación y no solo evadir responsabilidades del por qué se permiten funcionar tan ligeramente, no olvidemos que influyen en nuestra economía, y aunque van dirigidas a un sector de clase media baja, esta es siempre la más afectada cuando de crisis económica se trata.

Las sociedades de objeto múltiple están obligadas en sus actividades de factoraje y arrendamiento financiero a:

- Informar a sus clientes previamente sobre la contraprestación; monto de los pagos parciales, la forma y periodicidad para liquidarlos; cargas financieras; accesorios; monto y detalle de cualquier cargo, si lo hubiera; número de pagos a realizar, su periodicidad; en su caso, el derecho que tiene a liquidar anticipadamente la operación y las condiciones para ello y, los intereses, incluidos los moratorios, forma de calcularlos y el tipo de tasa y, en su caso, tasa de descuento.
- De utilizarse una tasa fija, también se informará al cliente el monto de los intereses a pagar en cada período. De utilizarse una tasa variable, se informará al cliente sobre la regla de ajuste de la tasa, la cual no podrá depender de decisiones unilaterales de la sociedad financiera de objeto múltiple respectiva, sino de las variaciones que registre una tasa de interés representativa del costo de la operación al cliente, la cual deberá ser fácilmente verificable por el cliente;
- Informar al cliente el monto total a pagar por la operación de que se trate, en su caso, número y monto de pagos individuales, los intereses, comisiones y cargos correspondientes, incluidos los fijados por pagos anticipados o por cancelación; proporcionándole debidamente desglosados los conceptos correspondientes.

La comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros se encarga de emitir recomendaciones para el cumplimiento de los puntos anteriores, esto nos lleva a ver que son solo y meramente indicaciones las cuales sirven de guía para tener un buen manejo, más nos reglamentaciones las cuales deben de cumplirse para permitir su desempeño.

Cuando la ley en su artículo 87 nos habla de la capitalización de intereses respecto al crédito, factoraje y arrendamiento financiero, se refiere a que sólo se podrán capitalizar intereses cuando, antes o después de la generación de los mismos, las partes lo hayan convenido. En este caso la sociedad de que se trate

tiene que proporcionar a su cliente un estado de cuenta mensual, donde se reflejen los movimientos, cargos, abonos, etc. De lo contrario no procedería el cobro de los pasivos.

Basándonos en las actividades que vigila y supervisa La comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros cuando se habla de operaciones de fideicomiso de garantía y sus prohibiciones nos referimos a que existen ciertas limitaciones en el ejercicio de estas actividades para las sociedades de objeto múltiple las cuales encontramos en el artículo 87 Ñ de la ley de organizaciones y actividades auxiliares de crédito, el cual especifica cuáles son los límites para estas sociedades al ejercer estas funciones.

Para las sociedades financieras de objeto múltiple tienen prohibido en funciones de fideicomisos de garantía:

- Actuar como fiduciarias en cualesquier otros fideicomisos distintos a los de garantía;
- Utilizar el efectivo, bienes, derechos o valores de los fideicomisos para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios sus delegados fiduciarios; administradores, los miembros de su consejo de administración propietarios o suplentes, estén o no en funciones; sus directivos o empleados; sus comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; sus auditores externos; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas sociedades financieras de objeto múltiple;
- Celebrar operaciones por cuenta propia;
- Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en esta u otras leyes;
- Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los

deudores por los bienes, derechos o valores del fideicomiso, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes, y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.
- En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido el efectivo, bienes, derechos o valores para su afectación fiduciaria;
- Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente;
- Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en esta u otras leyes;
- Actuar como fiduciarias en los fideicomisos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión, y
- Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago con el valor de la misma finca o de sus productos.

Este artículo de la ley general de organizaciones y actividades de crédito lo encontramos basado en la Ley de títulos y operaciones de crédito así como en la ley de instituciones de crédito, ya que se especifica que las funciones de fideicomiso realizadas por las sociedades financieras de objeto múltiple quedan sujetas a ciertos artículos que estas contienen, entre ellos nos encontramos a los artículos 79 y 80 de la Ley de instituciones de crédito, así como el artículo 395 de la ley de títulos y

operaciones de crédito el cual dice ³⁹ “Sólo podrán actuar como fiduciarias de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, previstos en esta Sección Segunda, las instituciones y sociedades siguientes:

- I. *Instituciones de crédito;*
- II. *Instituciones de seguros;*
- III. *Instituciones de fianzas;*
- IV. *Casas de bolsa;*
- V. *Sociedades financieras de objeto múltiple a que se refiere el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;*
- VI. *Almacenes generales de depósito, y*
- VII. *Uniones de crédito”.*

Al hablar de todas estas funciones nos podemos percatar de la complejidad que hay para que una institución como la Comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros, se encargue de supervisar cada uno de estos detalles, ya que no solo tiene esta función por cumplir, así como tampoco las sociedades de objeto múltiple realizan actividades únicas ni sencillas, nos podemos ir percatando de la complejidad de controlar estas sociedades de una forma rígida, dejando también muy claro que se le está otorgando esta supervisión a una institución que es meramente conciliatoria, mas no una autoridad la cual pueda tomar medidas más drásticas con respecto a los abusos ocasionados, lo cual le compete a la Comisión Nacional Bancaria, la cual si funge como una autoridad ordenadora.

Otra función que tiene la Comisión Nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros es la de establecer las formas y términos en que las sociedades financieras de objeto múltiple entidades no reguladas

³⁹ Ley de títulos y operaciones de crédito, art. 395.

mantendrán en sus archivos las autorizaciones de los Clientes, así como, Ordenar a las sociedades de información crediticia no prestar sus servicios a las sociedades financieras de objeto múltiple entidades no reguladas que incumplan la Ley; Funciones que se debe de reconocer si se llevan a cabo.

Basándonos ley de transparencia y ordenamiento de servicios financieros la La comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros se mencionan algunos de los temas principales que se deben de supervisar y vigilar, los cuales son:

- Contratos de adhesión; publicidad; estados de cuenta y comprobantes de operación.
- Disposiciones: para dar por terminado operaciones de crédito al consumo; portabilidad de operaciones activas y pasivas;
- Limitaciones para el Otorgamiento de Tarjetas Crédito.

Existe un decreto dictado el 25 de mayo del 2010 en el cual la Comisión Nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros se convierte e órgano regulador y supervisor, así como responsable de las Sociedades financieras de objeto múltiple, lo cual nos debería dejar tranquilidad a los usuarios, pero no debemos de pasar por alto que este órgano es únicamente conciliatorio y no tienen la autoridad de ordenar a las Instituciones financieras, a menos de que sea por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la cual le debería de corresponder las supervisiones a estas instituciones, para evitar el mal funcionamiento así como el fraude a los usuarios el cual causa desequilibrio e inestabilidad en la economía de las sociedades, extendiéndose y afectando al país

6.2. DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATOS DE ADHESIÓN PUBLICIDAD Y ESTADOS DE CUENTA.

Es importante saber que todos los contratos de adhesión que realizan estas sociedades deben de cumplir con ciertos requisitos los cuales se encuentran establecidos en la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los servicios financieros los cuales tienen como objetivo establecer los elementos mínimos que deben contener los contratos de adhesión, la publicidad, los estados de cuenta y los comprobantes de operación utilizados por las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.

Esta supervisión se realiza por medio de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, quien se encarga de este tema en tres aspectos;

Contratos de adhesión:

Documento elaborado unilateralmente por las Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, en el cual a los clientes no se les permite negociar las cláusulas del mismo.

Estos contratos de adhesión deben cumplir con las disposiciones y requisitos de carácter general que establezca la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, satisfaciendo aspectos importantes, señalados en la Ley de Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros en su artículo 11, los cuales se presentan a continuación;

- Los sanos usos y prácticas bancarias y comerciales, según corresponda, relacionadas con la operación o servicio;
- La utilización de formatos que faciliten la lectura y comprensión del contenido obligacional de los contratos.

La utilización de una carátula para los contratos de adhesión que se definan en las disposiciones citadas para que faciliten su lectura, comprensión, y comparación, deberán contener entre otros aspectos, lo siguiente:

- Los elementos esenciales de la operación que permitan al Cliente comparar los servicios del mismo tipo ofrecido por diversas Entidades;
- Las advertencias en materia de tasas y Comisiones que representen penalidades para el Cliente y los supuestos en los que serían aplicables;
- Campos claros que permitan distinguir términos y condiciones tales como las Comisiones y Tasas de Interés, el CAT y el monto total a pagar en el caso de créditos, préstamos o financiamientos, y
- Las demás que contribuyan a transparentar y facilitar su lectura, la comprensión y comparación.
- Las bases para dejar claramente establecidas las características, términos y condiciones del servicio;
- Los procedimientos de notificación y bases para la aceptación por parte de los Clientes de las modificaciones a los Contratos de Adhesión mediante las cuales tengan contratados operaciones o servicios;
- El procedimiento a seguirse para la cancelación del servicio;
- Los conceptos de cobro y sus montos;
- El espacio donde deba firmar el aval, fiador u obligado solidario, en todo contrato de adhesión que documente un crédito, préstamo o financiamiento, incorporando una advertencia respecto de las consecuencias de firmar el contrato, en caso de que el obligado principal incumpla por cualquier causa, y
- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá requerir la inclusión de leyendas explicativas.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros deberá señalar los tipos de contratos de adhesión que

documenten las operaciones o servicios que celebren las Entidades Financieras, que deberán requerir autorización previa de la citada Comisión.

Las Entidades Financieras deberán enviar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, los modelos de Contratos de Adhesión, para que ésta lo integre un el Registro de Contratos de Adhesión y de esa forma público en general pueda consultarlos.

En dado caso de contener estos contratos cláusulas que no estén de acuerdo con las disposiciones La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros deberá remitirlos para que sean corregidos apegándose a las normas.

Publicidad:

El anuncio de los productos y servicios que ofrecen las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple a través de folletos, información en sus páginas de Internet o cualquier otro medio impreso o digital.

Esta publicidad debe estar ajustada a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en las que se establecerá la forma y términos en los que realizara la publicidad relativa a los activos, pasivos y servicios que realizan.

La Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, está facultada para ordenar la suspensión de la publicidad que realicen las Entidades Financieras cuando a su juicio no sea clara o precisa, practique una competencia desleal entre las mismas, o que por cualquier situación induzca a error en sus operaciones y servicios, o ya sea simplemente que no se ajuste a lo establecido las disposiciones de carácter general.

Estados de Cuenta:

Es el informe que la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple proporciona al usuario, desglosando todos los consumos, disposiciones, pagos, intereses y comisiones que se generaron durante un periodo determinado.

Los estado de cuenta deben ser enviados al domicilio del usuario y este será gratuito, pudiéndose pactar con el usuario forma distinta para poder consultarlo, contendrá detalladamente operaciones y servicios contratados.

Estos estados de cuenta deben de considerar ciertas disposiciones las cuales se encuentran en el artículo 13 de la ley de Transparencia y ordenamiento de Servicios Financieros, los cuales son;

- Claridad y simplicidad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta y en los comprobantes de operaciones, que permita conocer la situación que guardan las transacciones efectuadas por el Cliente en un periodo previamente acordado entre las partes;
- La base para incorporar en los estados de cuenta y comprobantes de operación, las Comisiones y demás conceptos que la Entidad cobre al Cliente por la prestación del servicio u operación de que se trate, así como otras características del servicio;
- La información relevante que contemple el cobro de Comisiones por diversos conceptos, el cobro de intereses, los saldos, límites de crédito y advertencias sobre riesgos de la operación y el CAT, entre otros conceptos.
- La incorporación de información que permita comparar Comisiones y otras condiciones aplicables en operaciones afines;
- Tratándose de Entidades Financieras deberán contener los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas.

Tratándose de Entidades Comerciales, deberán contener, al menos, los números telefónicos de servicios al consumidor para los efectos antes señalados;

- Para estados de cuenta de operaciones de crédito al consumo incorporar las leyendas de advertencia para el caso de endeudamiento excesivo y el impacto del incumplimiento de un crédito en el historial crediticio, y
- Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables.

Existen ciertos puntos importantes que se deben de analizar de estos contratos de adhesión los cuales son:

- Información mínima
- Calidad
- Forma

a) Información mínima. Se revisa que el documento incluya correctamente las obligaciones y derechos.

- Concepto y monto de las Comisiones
- Tasa de interés y fechas de pago
- Forma para dar por terminado el contrato

b) Calidad: Se revisa que los documentos sean claros y no contengan elementos que puedan presentar confusión.

- Congruencia entre cláusulas
- Procedimiento para reclamaciones
- Responsabilidad en caso de robo o extravío

c) Forma: se refiere a factores que limitan o dificultan al usuario el acceso a la información.

- Tipografía de al menos 8 puntos
- Subtítulos de cláusulas
- Contraste

Todos estos puntos que vemos, son bajo los cuales deben de estar realizados los contratos de adhesión, mismos que como ya habíamos mencionado antes deben de estar vigilados por la Comisión Nacional Para la Defensa y Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, estos contratos son de suma importancia, ya que es el inicio de la obligación a la que una persona se compromete ente estas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.

6.3. REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS (SIPRES)

La Comisión Nacional, va a recibir información de parte de las autoridades competentes y las Instituciones Financieras, de esta forma se encargara de establecer, mantener actualizado un Registro de Prestadores de Servicios Financieros, apegado a lo que la ley solicita.

La Comisión Nacional se encargara de establecer una Base de Datos de comisiones que le sean reportadas, la cual comprenderá sólo las comisiones que sean vigentes y sean efectivamente cobren, esta base de datos se dará a conocer al público en general, por el medio de difusión que la Comisión Nacional elija conveniente.

También La Comisión Nacional se encargara de realizar un Registro de los Usuarios que no deseen que la información que proporcionen sea usada en temas o cuestiones de mercadotecnia o publicidad.

Por lo anterior la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros regula en su artículo 8º párrafo cuarto que “queda prohibido a las Instituciones Financieras utilizar información relativa a la base de datos de sus clientes con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los clientes que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el párrafo anterior. Las

Instituciones Financieras que sean objeto de publicidad son corresponsales del manejo de la información de sus Clientes cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.

Los usuarios podrán inscribir sin costo en el registro público de usuarios, a través de los medios que establezca la comisión nacional, la cual será consultada por instituciones financieras.

SIPRES es un registro de carácter público, cuyo objetivo es proporcionar información corporativa y general de las instituciones financieras que son competencia de la Comisión para la Defensa y Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, así es como se define en general.

Todas las Sociedades de objeto múltiple, al constituirse deben comunicarlo por escrito a Comisión para la Defensa y Protección de los Usuarios de Servicios Financieros a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de Comercio.

Para que se registren existe un procedimiento el cual deben seguir todas las Sociedades para lograr su registro ante Comisión para la Defensa y Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, dicho procedimiento lo analizaremos a continuación.

⁴⁰ La Sociedad financiera de objeto múltiple informa a la Comisión Nacional para la defensa y protección de Usuarios de Servicios Financieros de su constitución mediante escrito libre suscrito por el representante legal, dicho escrito debe contener los siguientes requisitos.

- Copias certificadas de acta constitutiva y poderes.

⁴⁰ <http://sipres.condusef.gob.mx/home/>

- RFC.
- Comprobante de domicilio.
- Copia de Identificación del representante legal.
- Instructivo de información complementaria.

Después de llevar a cabo el escrito con todos los requisitos ordenados la Comisión Nacional para la Defensa y Protección de Usuarios de Servicios Financieros procede a llevar a cabo el registro para darlo de alta en el sistema.

Asimismo se le va a requerir a la sociedad información general y corporativa, y una vez que haya proporcionado la información requerida quedara complementado su registro.

⁴¹Las autoridades financieras que se encarguen de llevar las autorizaciones para el funcionamiento y operación de las Instituciones Financieras, deberán dar aviso inmediato a la Comisión Nacional para la defensa y protección de los usuarios de servicios financieros del otorgamiento de estas autorizaciones para el que se lleve a cabo el registro de éstas, dentro de un término de noventa días hábiles posteriores a la fecha en que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

También tienen la obligación de dar aviso a la Comisión Nacional para la Defensa y Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la revocación de autorizaciones, así como de la fusión, escisión, transformación o liquidación de las instituciones financieras, para lo cual contarán con un plazo igual al anteriormente señalado.

⁴¹ Ley de protección y defensa a los usuarios de servicios financieros

Independientemente de lo anterior, las autoridades competentes, la secretaría, las comisiones nacionales y las instituciones financieras, deberán proporcionar a la Comisión Nacional, la información adicional que ésta les solicite y que sea necesaria para establecer y mantener actualizado el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

En el caso de que las autoridades antes mencionadas lleguen a hacer caso de los informes que se le solicitan, tendrán que responder de acuerdo a lo establecido en la Ley federal de Responsabilidades de Servidores Públicos. Los avisos deberán contener ciertos requisitos, lo cuales citaremos a continuación.

- Copia de la escritura constitutiva de la Institución Financiera y sus reformas o modificaciones
- Copia del documento que acredite a los administradores o a los representantes legales de la Institución Financiera
- Copia de la autorización expedida por la autoridad competente, para operar como Institución Financiera, de los documentos en los que conste el cambio de denominación o de domicilio social, su fusión, escisión o transformación o la revocación o liquidación de la misma, así como de cualquier acto que, a juicio de la Comisión Nacional, pudiera afectar de manera sustancial la operación o funcionamiento de la Institución Financiera.

6.3.1. Registro de contratos de adhesión (RECA)

⁴²El Registro de Contratos de Adhesión en términos del artículo 11 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, es una herramienta informática que permite a las Instituciones cumplir con la obligación de registrar sus contratos y a los Usuarios conocerlos.

Qué entidades están obligadas:

⁴² Guía SOFOMES

- Instituciones de Crédito.
- Sociedades Financieras de Objeto Limitado.
- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.
- Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

Procedimiento de Registro de Contratos de Adhesión.

- Comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros envía, a las instituciones registradas en el SIPRES, nombre de usuario y contraseña a fin de efectuar el registro de sus contratos.
- La institución procede al cambio de contraseñas y alta de usuarios, al pre registro de los Contratos de Adhesión y de todos aquellos documentos que formen parte integrante del mismo.
- La institución realiza la carga de los documentos registrados.

6.3.2. Registro de Comisiones Vigentes (RECO)

⁴³“Es un registro de carácter público, con los siguientes objetivos:

Permitir a las Sociedades financieras de objeto múltiple entidades no reguladas incluir todas las comisiones vigentes que cobren por las operaciones celebradas con sus clientes.

Conocer la evolución de las comisiones de las Sociedades financieras de objeto múltiple entidades no reguladas”.

La Comisión Nacional para la Defensa y Protección de Usuarios de Servicios Financieros se encargara de establecer y hacer que perdure actualizada una base de datos de las comisiones se le reporten, esta base de datos estará compuesta sólo por las comisiones que se encuentren vigentes y que efectivamente cobren, misma que se dará a conocer al público en general, por algún medio de difusión que la Comisión Nacional para la Defensa y Protección de Usuarios de Servicios

⁴³ Guía SOFOMES

Financieros crea conveniente.

El Registro de Comisiones Vigentes se encuentra Fundamentado en el artículo 11 fracción XXVII de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros el cual cita “Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y en las leyes relativas al sistema financiero, en el ámbito de su competencia, así como, en su caso, determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento”, esto es en referencia a las facultades que tiene La Comisión Nacional para la Defensa y Protección de Usuarios de Servicios Financieros.

El artículo 6 de la Ley de transparencia y ordenamiento de los Servicios Financieros habla de que Las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, tienen que llevar a cabo un registro en el Banco de México de las comisiones que cobren por los servicios que ofrecen al público. Este registro se debe de llevar a cabo con treinta días naturales antes de que entren en vigor para nuevas Comisiones o cuando impliquen un incremento.

En el caso de reducción del monto de dichas Comisiones, el registro deberá realizarse con al menos dos días naturales de anticipación a su entrada en vigor.

El Banco de México tiene la facultad de realizar observaciones a la aplicación de dichas Comisiones cuando sean nuevas o impliquen un incremento, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a aquél en que las citadas Entidades Financieras las hagan de su conocimiento. Antes de ejercer la citada facultad el Banco de México escuchará a la entidad de que se trate.

El Banco de México hará públicas todas las observaciones que en su caso formule.

En el supuesto de que el Banco de México haya formulado y publicado observaciones en cuanto a la creación o incremento de las Comisiones, y las entidades citadas anteriormente, decidan aplicar las nuevas comisiones o el incremento observado, el Banco de México podrá vetarlo. De no existir observaciones, las Comisiones entrarán en vigor.

Como vemos anteriormente los aspectos que el Banco de México regula de las Sociedades financieras de objeto múltiple solo se refieren a las Reguladas ya que especifica claramente que solo estas participaran en el registro, lo cual nos hace ver que las Entidades no Reguladas no se encuentran contempladas en este aspecto.

6.3.3. Registro público de usuarios (REUS).

⁴⁴Es un padrón que contiene información personal de los Usuarios del sistema financiero mexicano que no desean ser molestados con publicidad y promociones por parte de las Instituciones Financieras en sus prácticas de mercadotecnia.

A las Instituciones les permite cumplir con la restricción establecida en Ley respecto del envío de información publicitaria.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros se encargara de establecer un Registro el cual contendrá a los usuarios que no deseen que su información sea usada para fines de publicidad o mercadotecnia.

Con este registro les quedara prohibido a las Instituciones Financieras utilizar información relacionada a la Base de Datos, para fines de mercadotecnia o

⁴⁴ Guía SOFOMES

publicidad, esto implica desde enviar publicad a los clientes que hayan manifestado no deseaban recibirla.

Las Instituciones Financieras que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de sus Clientes cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.

Algunos artículos que regulan este Registro se encuentran en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, basádonos principalmente en el artículo 3º fracción VI que cita ⁴⁵“VI. *Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley*”.

Las disposiciones de que se habla en este artículo el cual nos menciona a los artículos 13 y 14 de la misma ley consisten en información reservada e información confidencial.

Información reservada:

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;

III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las

⁴⁵ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

resoluciones no causen estado.

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;

III. Las averiguaciones previas; IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

No podrá involucrarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de esa humanidad.

Esta información que se encuentre clasificada como reservada, podrá mantener este carácter durante doce años y podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que originaron su clasificación, o por término del periodo.

6.3.4. Registro de información de unidades especializadas (REUNE).

Este Registro se encuentra fundamentado conforme a lo que concierne el Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa para los Usuarios de Servicios

Financieros, que dice que ⁴⁶*“cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada a fin de resolver las consultas y reclamaciones de los usuarios.”*.

Asimismo, deberán presentar un informe trimestral a la Comisión Nacional para la Defensa y Protección de Servicios Financieros diferenciado por producto o servicio sobre el registro de sus consultas y reclamaciones recibidas.

Estas unidades que se ordena tener deberán de estar sujetas a los siguientes términos:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con personal en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá responder por escrito al Usuario dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar un informe trimestral a la Comisión Nacional diferenciado por producto o servicio, identificando las operaciones o áreas que registren el mayor número de consultas o reclamaciones, con el alcance que la Comisión Nacional estime procedente. Dicho informe deberá realizarse en el formato que al efecto autorice, o en su caso proponga la propia Comisión Nacional.

⁴⁶ Ley de Protección y Defensa para los Usuarios de Servicios Financieros

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

CAPÍTULO VII
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDADES NO
REGULADAS Y LA IMPORTANCIA DE SU SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

7.1. IMPORTANCIA QUE HAN ADQUIRIDO LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDADES NO REGULADAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

Las sociedades financieras de objeto múltiple entidades no reguladas han adquirido gran importancia desde su creación en el 2006 debido a que han permitido al público en general poder tener un nivel adquisitivo de formas más fáciles, por medio de sus actividades han ofrecido formas de crédito.

En la actualidad la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en su Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) cuenta con un registro de 2,870 entidades en operación.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ha promovido que las Sociedades de Objeto Múltiple Entidades no Reguladas compartan información crediticia, para poder determinar los compromisos adquiridos y evitar el sobreendeudamiento.

Se debe destacar que durante el tiempo de vida y operación de la figura de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, ha surgido gran polémica debido a las quejas que presentan y la cartera vencida, así como el temor de que capten recursos de manera ilícita, dichas situaciones se deben mucho a la falta de información y atención que se le ha dado a una figura de su importancia, así como el poco conocimiento de los clientes.

Aunque estas sociedades deben cumplir con ciertos requisitos, aun en la actualidad continúan las constantes quejas y problemáticas, lo cual no obstaculiza su crecimiento, por lo que es de suma importancia girar la atención de las autoridades para lograr un mayor control sobre ellas, y evitar las prácticas ilícitas de las personas que tratan de degenerar y distorsionar la figura realizando actos que no tienen permitidos.

7.2. IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDADES NO REGULADAS POR MEDIO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Como hemos visto a lo largo del desarrollo del tema es importante considerar una vigilancia más amplia y rígida para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades no Reguladas, debido a la importancia que han adquirido desde su aparición, fundamentando esta importancia en el hecho de que forman parte importante en el desarrollo económico del país así como en la economía de la

sociedad, aunque no tienen permitida la captación de recursos, no se cuenta aún con un control lo suficientemente seguro para evitar la realización de actividades que rebasan por mucho su autorización llegando inclusive a captar recursos del público como adelante se comenta.

En la actualidad parte de la supervisión de las Sociedades de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas se encuentra a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, quienes tienen a su cargo el controlar el registro de éstas sociedades así como el realizar ciertas inspecciones para asegurarse de su buen funcionamiento, sin embargo es cuestionable porque se le otorgan a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros estas atribuciones para la supervisión cuando sus funciones son meramente conciliatorias, cuando se encarga principalmente de la atención a las quejas de los usuarios acerca de las Instituciones Financieras, aunque si corresponde a su jurisdicción por la materia de que se trata, debemos resaltar que era la única institución que supervisaba a este tipo de sociedades.

Dadas las facultades que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene, debiera intervenir a fondo en el funcionamiento de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No reguladas.

Actualmente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores comienza a introducirse en la vigilancia solo en cuestiones de lavado de dinero, dicha supervisión es reciente y en consecuencia de la entrada en vigor de la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, pero cabe señalar que para que suceda la intervención de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ya debe existir una problemática, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas en si no reportan

directamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sino a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Así como las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple fueron creadas con la finalidad de dar al público en general una opción más de servicios, y que el arrendamiento y factoraje financiero entre otras actividades, no fueran reservadas, esto no implica que se disminuya la rigidez de la supervisión y vigilancia a estas Instituciones Auxiliares, debido a que dicha falta de rigidez conlleva a que se produzcan actividades ilícitas por partes de éstas, ya muchas personas han deformado la figura de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades no Reguladas, realizando actividades que no están permitidas y captando recursos del público, desempeñándose como cajas de ahorro, así como también encontramos el caso de que son formas simples para poder realizar el lavado de dinero.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene como objeto el supervisar y vigilar a los ámbitos a las entidades del sistema financiero, fomentar el sano desarrollo, así como proteger los intereses es por ello que se hace hincapié en el hecho de que correspondería a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el mantener bajo la lupa a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas, y no delegar estas atribuciones a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la cual debiera ocuparse simplemente de atender las quejas sobre las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades no Reguladas.

También debemos atribuirle a la Comisión Nacional para la Defensa y Protección de los Usuarios de Servicios Financieros explotar de manera más amplia la labor de informar a los usuarios las funciones que están permitidas a las sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades no Reguladas, ya que de esta manera se puede ampliar la cultura financiera, lo que no llevaría a un mejor

desempeño, y evitará el engaño por aquellas instituciones que desempeñan actividades no permitidas.

7.2.1. Lavado de Dinero.

El lavado de dinero, también conocido como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de capitales o legitimación de capitales. En el Código Penal Federal en el artículo 400 Bis se contemplan las operaciones con recursos de procedencia ilícita o como comúnmente se conoce *El lavado de dinero*, el cual es una operación por medio de la cual se hace parecer que los activos obtenidos a través de actividades ilícitas, disimulen que fueron obtenidas realizando actividades lícitas y de esta forma se vea su circulación en el *sistema financiero* sin problemas, justificando de esta forma la obtención de éstos. Por lo anterior, estamos frente a un delito hace creer que se obtuvo de forma legal y honrada un capital que en realidad se obtuvo de alguna práctica no permitida por la ley.

7.2.2. Fraude.

El Código Penal Federal en su artículo 386 define el fraude como “*Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido*”.

El fraude consiste en el engaño que se realiza hacia un tercero, pudiendo ser por abuso de confianza, con dolo o simulación. Estamos hablando particularmente de acto de tipo intencional premeditado y planeado, que arroja como resultado una representación equivocada de los estados financieros, o la obtención de beneficios monetarios con la intervención de información falsa otorgada por estas figuras.

7.2.3. Riesgos y consecuencias a causa de la no supervisión adecuada.

Uno de los riesgos que también se refleja como consecuencia es la *captación de recursos del público*, ya que a consecuencia de que la población no se encuentra informada de manera completa, llegan al punto de depositar la confianza en estas

instituciones que toman ventaja de la figura que forman para defraudar a los usuarios, aprovechándose del sector correspondiente a la clase media baja, quienes son los que se ven más afectados, debido a que la mayoría de la gente que recurre a este tipo de instituciones es por el hecho de que no cumplen con los requisitos que solicitan los bancos, y toman como opción a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas debido a la necesidad, dejándose llevar por la facilidad que proporcionan, algunas de éstas que presentan pueden ser desde solicitar pocos requisitos, hasta la entrega inmediata de los préstamos.

Otra consecuencia que no se contempla con la importancia debida, es que aun cuando las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No reguladas actúan de una forma correcta y bajo las normas y lineamientos permitidos, no existe un control real sobre el número de créditos o actividades que realizan, basándonos en créditos hipotecarios es necesario atender y controlar, ya que es de gran impacto a la economía del país, como medida precautoria para no incurrir en una crisis hipotecaria, ya que en un futuro podría llevarnos a un desequilibrio económico, como ha sucedido en otros países.

Es importante mencionar que la vida de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No reguladas surge antes de su registro, debido a que son constituidas mediante una Sociedad Anónima a través de un acta constitutiva, y posteriormente se lleva a cabo su registro ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, lo que da pie exclusivamente a un reconocimiento, esto deja mucho que desear, ya que estamos hablando de dos procedimientos mal ordenados cronológicamente, por ejemplo para constituir una sociedad mercantil se requiere del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dicho permiso se menciona en el acta constitutiva, lo cual es requisito fundamental para poder ser creada, en el caso particular de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple entidades no Reguladas debido a las funciones que

desempeñan, debería de ser requisito el otorgarse un permiso especial por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual se incluyera en el acta constitutiva, de esta forma se evitaría el descontrol de no registrar ante la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dichas sociedades.

7.3. MODIFICACIÓN AL PANORAMA DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Cabe señalar la importancia de los cambios que sufrirán las actividades auxiliares del crédito reconocidas por la Ley General de Organizaciones de Actividades Auxiliares del Crédito publicada en el año dos mil seis, dichos cambios surtirán efectos a partir del día dieciocho del mes de Julio del año dos mil trece, ya que tanto el arrendamiento financiero así como el factoraje financiero dejarán de ser consideradas como actividades auxiliares del crédito, ya que éstas no tendrán la calidad de intermediarias financieras, teniendo como consecuencia que los futuros contratos que se realicen, no se regularán por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, sino por lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

7.4. EJEMPLOS DE DELITOS COMETIDOS POR LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDADES NO REGULADAS.

⁴⁷“Detectan en Oaxaca 41 Sofomes no reguladas con prácticas ilegales. Estados. 6 Marzo 2013 - 9:25pm. Oscar Rodríguez.

⁴⁷ <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/dd247550efd3e444c54e19d031d9d08b>.

El delegado de la Condusef en el estado alertó a la población para que no adquieran créditos de estos organismos, porque pueden ser sujetos de fraude y no tendrán elementos para recuperar su capital.

Oaxaca de Juárez. En el estado se han detectado unas 41 Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, entidades no reguladas (SOFOMES E.N.R.) que no están debidamente inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) y que están cometidos prácticas ilegales en contra de un número de ciudadanos.

El delegado de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) Vicente López Portillo, emitió una alerta, para evitar que los usuarios adquieran créditos de estos organismos, porque pueden ser sujeto de fraude o timo.

Indicó que lo grave para el usuario que llegue a ser víctima de malos manejos es que no tendrá elementos para recuperar su capital, quedando en estado de indefensión.

Precisó que en base a un estudio de campo, se ubicaron que la mayor parte de estos operadores surgieron después de julio de 2006 y para su constitución no requieren autorización del gobierno federal, una vez que su principal objetivo es otorgar crédito, celebrar factoraje y arrendamiento financiero.

Detalló que en base al Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) al 26 de febrero de 2013, se tienen identificadas 177 SOFOMES E.N.R, de las cuales se determinó que 41 operan de manera indebida.

“Hemos detectados otras 121 en operación, 7 más que fueron liquidadas y dos más ha sido reportadas como disueltas”.

López Portillo, fue enfático al recomendar a los usuarios en general, no acceder a los productos que pudieran estar ofreciendo estas entidades “constituidas sin enviar información”, ya que podrían tener condiciones de contratación abusiva. Indicó que entre las quejas que se han recibido se han registrado usuarios que denuncias cobros de elevadas comisiones o fraudes, así como tiempo después de dejar su dinero a rendimiento no le es devuelto los intereses devengados.

“La gente no debe dejar su dinero en poder estos organismos que tienen prohibido celebrar operaciones de depósito o cualquier otra forma de captación”.”

Podemos observar de lo anterior, la necesidad imperiosa de legislar sobre este tipo de sociedades, ya que tienden a aprovecharse de la falta de información de la población, generalmente lo hacen identificando a sectores poblacionales vulnerables para así, cometer acciones ilícitas, como lo es el fraude mediante la captación de recursos.

⁴⁸ *“CNBV advierte sobre otro posible fraude; ahora de InverBan 26 Febrero, 2009 - 20:17. Sarai Rosas.*

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) advirtió sobre un posible fraude en México.

El organismo destacó que InverBan, una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (sofom), está captando recursos del público, no teniendo autorización para ello.

Mediante un comunicado, la CNBV exhortó a la población a evitar realizar cualquier tipo de operaciones que impliquen captación de recursos con personas

⁴⁸ <http://eleconomista.com.mx/notas-online/finanzas/2009/02/26/cnbv-advierde-sobre-otro-posible-fraude-ahora-inverban-0>

que no cuenten con la debida autorización para tal efecto por parte de la Secretaría de Hacienda o de la propia Comisión.

Explica que InverBan no forma parte del sistema bancario mexicano y que solamente puede obtener recursos mediante el financiamiento que obtenga de instituciones financieras y/o a través de la emisión de títulos de deuda listados en bolsas de valores.

La sofom con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León ofrece a sus “asociados” las mejores utilidades del mercado, asegurando utilidades mensuales de hasta el 4 por ciento.

A través de su portal de Internet, InverBan ofrece a aquellos que aporten 50,000 pesos una utilidad de 2,500 pesos al mes.”

En este caso, se hace énfasis en advertir a la sociedad para no celebrar contratos con este tipo de sociedades, ya que no están debidamente autorizadas para hacerlo, en vez de tomar medidas para evitar que las personas caigan en este tipo de situaciones en las que se ve disminuido su patrimonio.

⁴⁹“(CONDUSEF) ALERTA SOBRE SAROFIN

MEXICO, mayo. 26.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) alertó sobre Sarofin una entidad que no está autorizada para recibir dinero del público.

El organismo recordó que en el País operan entidades que no están autorizadas para captar y que sin embargo lo hacen, las cuales han sido detectadas en meses pasados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

⁴⁹ http://economia.terra.com.mx/noticias/noticia.aspx?idNoticia=200905262316_INF_490819

Entre ellas se encuentran: InverBan que opera como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (Sofom) no regulada; Sarofin, Sofom no Regulada; Sues Consultores y Asociados; Capital Institute, subsidiaria de Capitalbank; así como Impulsa Zión a través de la Sofom no regulada llamada InverZión.

"A fin de alertar a la población y en protección de sus intereses, se informa que en fechas recientes se han identificado diferentes esquemas de captación irregular de ahorro o inversión y esos esquemas pueden agruparse en tres categorías", señaló la Condusef.

El primer esquema es la referenciación, es decir, intermediarios financieros refieren a sus clientes a otras instituciones para que inviertan sus recursos en productos que no tienen autorización para ofrecer.

El segundo es la simulación, que se refiere a la práctica de algunas entidades para captar recursos, disfrazando esta actividad como inversiones o convertirse en socio de una empresa.

"Dicha captación de recursos se realiza de manera habitual, profesional y con promesa de regresar el capital e intereses. Sin embargo, las entidades pretenden esquivar la normatividad disfrazando la captación, afirmando por ejemplo, recibir "capital" y no depósitos", expuso la Condusef.

El tercer esquema es el directo, es decir, las entidades ofrecen servicios de inversión y captan recursos del público en general, sin contar con la debida autorización para llevar a cabo esta actividad por parte de las autoridades correspondientes.

"Estas entidades suelen ofrecer rendimientos por arriba de los del mercado y atraen a sus clientes mediante publicidad engañosa y ostentosa", aclaró la Condusef.

Sugirió sólo invertir en instituciones autorizadas y supervisadas por las autoridades financieras y recordar que las inversiones fuera de territorio mexicano no son de la jurisdicción de las autoridades financieras nacionales y, por lo tanto, en caso de presentarse algún problema con sus recursos, no es posible defender al ahorrador o inversionista.

Recomendó comprobar antes de invertir, que se trata de una empresa autorizada y que se conocen adecuadamente los riesgos asociados a la inversión que se pretende realizar.

Además, recordar que ninguna institución -excepto los bancos- tiene seguro de protección a los depositantes por parte del IPAB, y que las entidades de ahorro y crédito popular autorizadas cuentan con un Fondo de Protección Privado, propiedad del mismo sector.

Señaló que es importante tomar en cuenta que sólo los bancos y las entidades de ahorro y crédito popular pueden captar recursos del público ahorrador, mientras que las casas de bolsa, sociedades y fondos de inversión y las uniones de crédito, pueden fungir como intermediarios de inversiones.

"En todos los casos, es necesario verificar que las instituciones cuenten con la autorización para operar como tales y no sólo se ostenten como una entidad autorizada", apuntó.

Asimismo, quienes ahorren a través de Cajas Solidarias, Cooperativas y Sociedades Civiles, deben verificar que dichas sociedades sean realmente legítimas, conocer quiénes son sus administradores y cerciorarse de que operen realmente como Cooperativas."

El Estado en el que vivimos es el encargado de brindarnos seguridad jurídica, mediante la creación de leyes con el elemento coercitivo para la aplicación de las mismas. Estas entidades no reguladas, al no ser vigiladas debidamente con los parámetros con que se vigilan a otras entidades que realizan las mismas operaciones de crédito, como esta ejemplificado en el caso citado con anterioridad existen tres sectores de riesgo muy importantes, los cuales tienen de factor común el engaño hacia los usuarios, los cuales por desgracia en un alto porcentaje corresponden al sector de clase media-baja del país.

⁵⁰ *“En este gobierno las no reguladas crecieron 9,523.7 por ciento; en total existen 3 mil 657.*

Revela Condusef los nombres de las 942 Sofomes que operan al margen de la ley.

Se concentran en DF, Jalisco, Nuevo León, estado de México, Chiapas y Oaxaca, señala.

JUAN ANTONIO ZÚÑIGA

Periódico La Jornada

Martes 17 de abril de 2012, p. 25.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) dio a conocer los nombres de las 942 sociedades financieras de objeto múltiple (Sofomes) no reguladas que operan al margen de la ley y las disposiciones legales para prevenir el lavado de dinero.

⁵⁰ <http://www.jornada.unam.mx/2012/04/17/economia/025n1eco>

Estas empresas, indicó, concentran sus actividades principalmente en seis estados, donde se ubican 60.2 por ciento de ellas, es decir, 568, distribuidas así: 238 funcionan en el Distrito Federal, 88 en Jalisco, 88 en Nuevo León, 59 en el estado de México, 50 en Chiapas y 45 en Oaxaca.

El organismo precisó que en esta condición de ilegalidad opera una de cada cuatro de las 3 mil 657 empresas de este tipo detectadas en todo el país.

Existen otras 2 mil 715 Sofomes no reguladas que están debidamente dadas de alta para otorgar créditos al consumo, la vivienda, las pequeñas y medianas empresas o para realizar servicios de arrendamiento financiero y de factoraje.

Estas cuentan con un capital social de poco más de 8 mil 500 millones de pesos.

La evolución de las Sofomes no reguladas ha sido muy dinámica durante este gobierno, en el que se multiplicaron hasta acumular un crecimiento de 9 mil 523.7 por ciento.

Un negocio en alza

Indicó que de 38 sociedades que se dieron de alta en 2006, cuando inició esta figura de negocios, a la fecha existen 3 mil 657, de las cuales 25.7 por ciento han incumplido lo dispuesto por la ley para operar.

El organismo previno que se ha percatado de la existencia de asesores y despachos que recomiendan la constitución de Sofomes ENR (entidades no reguladas), destacando que son entidades que no tienen ninguna obligación ni son supervisadas por autoridad alguna, lo cual es incorrecto. Inclusive, aun cuando no se encuentren realizando operaciones de crédito, deben cumplir con determinadas

obligaciones frente a la Condusef, como inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; constituir la unidad especializada, y rendir el informe trimestral de consultas y reclamaciones, entre otras.

La lista de la Sofomes no reguladas que operan al margen de las disposiciones legales y de la prevención el lavado de dinero se puede consultar en www.condusef.gob.mx.”

Debido al gran negocio que representan estas empresas, al paso del tiempo han aumentado en una forma desmedida, presentando un gran conflicto ya que la legislación actual no es suficiente para el alcance de estas, en estos momentos la actualidad superó a nuestro entorno jurídico, habiendo una necesidad imperante de legislar al respecto para llenar un gran vacío legal y proteger a esos sectores de la población más desprotegidos por falta de educación bancaria, lo cual llega en una afectación a su patrimonio.

Después de los ejemplos anteriores podemos concluir la importancia de prestar más atención en el tema, una propuesta para poder controlar y tener bajo la lupa a estas Sociedades, es que de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores intervenga de manera directa, y una forma de intervenir podría ser la de expedir un permiso, y consideradas para ser supervisadas el cual deba citarse en la escritura pública donde se constituye la Sociedad de Objeto Múltiple entidad no Regulada, lo cual permitiría tener bajo control la creación de este tipo de sociedades, ya que hasta la fecha y como hemos visto a lo largo de esta tesis, posterior a su creación realizan un registro ante la Comisión Nacional para la Protección y defensa de los usuarios de Servicios Financieros para poder “operar”, lo cual en realidad solo permite llevar meramente un registro, pues la Sociedad ya tiene una vida aunque no se encuentre registrada ante dicha entidad. En cambio sí se establece como base el requisito de contar con el permiso expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ayudara a que se regularice la situación y que la figura de las

Sociedades Financieras de Objeto Múltiple entidades no Reguladas se vean como un acceso libre para cometer actos ilícitos y de esta manera protege al público en general.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- A lo largo de éste trabajo se desarrolló desde los principios del sistema financiero mexicano hasta como ha venido evolucionando a los largo de los años, como se complementa con varias ramas del derechos, como lo son el Derecho Mercantil y el Derecho Bancario, parte de dicha evolución, nos lleva a la figura de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, concentrándonos principalmente en las no Reguladas.

SEGUNDA.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades no reguladas son una figura nueva en México que en los últimos seis años ha tomado gran fuerza, pero también ha presentado gran problemática por la falta de una supervisión rígida, lo cual ha provocado que mucha gente haga mal uso de ellas, logrando distorsionar la figura, es por ello que se hace énfasis en que su vigilancia y supervisión se realice por completo y en todos sus aspectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TERCERA.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tiene dentro de su competencia la facultad para el registro y supervisión de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades no reguladas, a pesar de esto el número de quejas sobre el mal funcionamiento de algunas de estas sociedades es considerablemente alto, atribuyéndole a la falta de infraestructura de dicha comisión para poder darle la atención debida a la problemática, es por ello que durante este trabajo se desarrollaron motivos de gran peso por los cuales la Comisión Nacional Bancaria y de Valores debe intervenir más en la supervisión.

CUARTA.- La participación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la supervisión y Vigilancia de éstas sociedades es de gran importancia, por lo que se propone que dicha Comisión expida un permiso especial para que las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple no Reguladas puedan constituirse como tal, ya que de esta forma se lograría tener un mejor control sobre el número de sociedades que se crean, así como lograr tenerlas bajo la lupa. Lo anterior debe ser tomado como medida preventiva para poder evitar el engaño y hurto a la población usuaria de las actividades de estas sociedades, debido a que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Servicios Financieros, se ha encargado de poner en alerta a la población para no ser engañadas por las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades no Reguladas que realizan actividades no permitidas, lo cual nos deja muy claro que ponen a responsabilidad de la gente el ser o no engañadas, en lugar de imponer medidas radicales para combatir la fuente del problema.

QUINTA.- Con independencia de la cultura financiera que debe tener la población, se están permitiendo los malos manejos de algunas sociedades, y no se está atacando el problema principal, el cual se encuentra en la ligereza de la vigilancia a las actividades que realizan, permitiendo engañar y defraudar *con permiso* ya que aunque deben llevar a cabo un registro ante la Comisión Nacional para la protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros, éste es posterior a su creación

y si no realizan dicho registro, las quejas que pudieren suscitarse en su contra no serán recibidas debido a que no se encuentran reconocidas ante ésta Comisión.

SEXTA.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores debe intervenir a profundidad en las medidas correctivas y preventivas de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple entidades no Reguladas, controlar la creación de éstas por medio de un permiso para poder constituirse, así como vigilar su funcionamiento solicitándoles planes de trabajo, formatos de contratos, montos de intereses a ejercer y reportes cada determinado periodo, lo cual facilitara el poder detectar algún mal funcionamiento o abusos.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel, *Derecho Bancario*, Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A, México, 1986.

ACOSTA ROMERO, Miguel, *Nuevo Derecho Bancario*, 9ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2003.

CASTRILLON Y LUNA, Víctor M., "Sociedades Mercantiles" 2ª ed., Porrúa, México 2005.

CERVANTES AHUMADA, Raúl "Derecho Mercantil Primer Curso" 3ª ed., Porrúa, México D.F.

DE PINA VARA, Rafael *Derecho mercantil mexicano*, vigésima novena ed., México, 2003.

MEJAN, Luis M., " Sistema Financiero Mexicano" xxiv 1ª ed., Porrúa, México 2008.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín, *Derecho Bancario*. 4a. Edic., Editorial Porrúa, México, 1976.

RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, Curso de derecho mercantil, T.I.

RUIZ TORRES, Humberto Enrique, Derecho Bancario, primera edición, Editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V., México 2003.

VILLEGAS, Carlos Gilberto, Compendio Jurídico Técnico y Práctico de la actividad bancaria, Segunda Reimpresión, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1989, Tomo I.

ICONOGRAFÍA

http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_la_banca#Bibliograf.C3.ADa Historia de la banca.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/640/9.pdf> Dávalos M., Carlos, El derecho bancario (una perspectiva histórica),

http://www.shcp.gob.mx/ApartadosHaciendaParaTodos/banca_desarrollo/index.html. Banca de desarrollo.

<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/dd247550efd3e444c54e19d031d9d08b>

<http://eleconomista.com.mx/notas-online/finanzas/2009/02/26/cnbv-advierte-sobre-otro-posible-fraude-ahora-inverban-0>

http://economia.terra.com.mx/noticias/noticia.aspx?idNoticia=200905262316_INF_490819

<http://www.jornada.unam.mx/2012/04/17/economia/025n1eco>

<http://sipres.condusef.gob.mx/home/>

LEGISGRAFÍA

Código Civil.

Código Fiscal.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ley de Instituciones de Crédito.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Ley de Sociedades Mercantiles.

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.